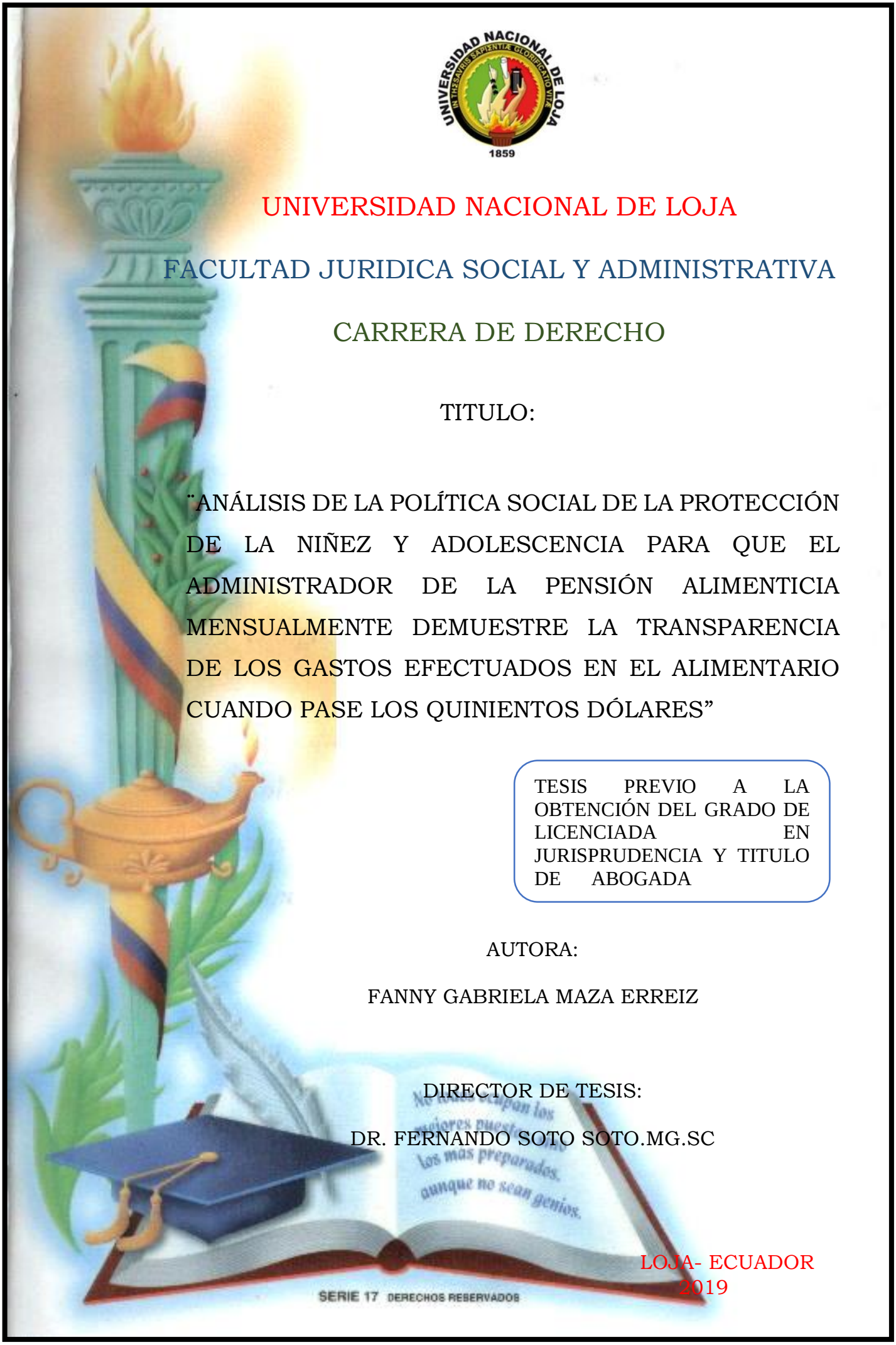

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

¨ANÁLISIS DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA QUE EL ADMINISTRADOR DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUALMENTE DEMUESTRE LA TRANSPARENCIA DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL ALIMENTARIO CUANDO PASE LOS QUINIENTOS DÓLARES”

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADA

AUTORA:

FANNY GABRIELA MAZA ERREIZ

DIRECTOR DE TESIS:

DR. FERNANDO SOTO SOTO.MG.SC

LOJA- ECUADOR
2019

CERTIFICACIÓN

Dr.

Fernando Soto Soto Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS Y DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita FANNY GABRIELA MAZA ERREIZ, titulado: **"ANÁLISIS DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA QUE EL ADMINISTRADOR DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUALMENTE DEMUESTRE LA TRANSPARENCIA DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL ALIMENTARIO CUANDO PASE LOS QUINIENTOS DÓLARES"**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad a los plazos establecidos en el cronograma del proyecto de Tesis legalmente aprobado, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Dólares

Loja, Mayo 2019

.....

Dr. Fernando Soto Soto Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA.

Yo, **Fanny Gabriela Maza Erreíz;** declaro ser autora del presente trabajo de tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto, y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Fanny Gabriela Maza Erreíz

Firma: ----------

Cédula: No. 1150363547

Fecha: Loja, 22 de Julio de 2019

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **FANNY GABRIELA MAZA ERREIZ**, declaro ser autora de la Tesis titulada: **"ANÁLISIS DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA QUE EL ADMINISTRADOR DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUALMENTE DEMUESTRE LA TRANSPARENCIA DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL ALIMENTARIO CUANDO PASE LOS QUINIENTOS DÓLARES"**,como requisito para optar al **grado de Licenciada en Jurisprudencia y título de Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 22 días del mes de Julio de dos mil diecinueve, firma la autora.

Firma: .....

Autora: Fanny Gabriela Maza Erreíz.
Cédula: No. 1150363547
Dirección: Menfis Bajo " El Paraíso"; Calles: Arequipa y Paysandú. Cantón Loja.
Correo Electrónico:gabytaisabela24@gmail.com
Teléfono Celular: 0959553184 **Convencional:** 072326430

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Fernando Soto Soto Mg. Sc.
Tribunal de Grado:
Presidente: Dr. Fausto Aranda Peñarreta Mg. Sc.
Vocal: Dra. Maryuri Celi Masache Mg. Sc.
Vocal: Abg. Erika Yaguana Rodriguez Mg. Sc.

DEDICATORÍA.

Esta Tesis de grado la dedico en primer lugar a Dios por darme la sabiduría para cumplir metas y ayudarme a concluir una más en mi vida profesional, a mis padres Emilio Maza y Fanny Erreíz por ser ese ejemplo de lucha, perseverancia, amor y guiar a lo largo de mi vida, a mi esposo Joffre Guaillas y mi hija Isabella Guaillas por ser ese motivo que día a día me incentivaron a seguir adelante y en el proceso de la tesis a mis hermanas quien me han ayudado a lo largo de estos años, a toda mi familia por estar siempre a mi lado en los buenos y malos momentos, para lograr cumplir mis sueños.

Fanny Gabriela Maza Erreíz

AGRADECIMIENTO.

Mi eterno agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, que siempre ha sido fuente del saber, luz y camino en la conducción de múltiples generaciones. Mi eterna gratitud, especialmente a la Carrera de Derecho, por haber permitido realizar mis estudios superiores, a mis docentes que orientaron y compartieron sus conocimientos y experiencias como profesionales, al personal Administrativo, y de manera muy especial al Dr. Fernando Soto Soto Mg. Sc., Director de la presente Tesis, que sin importar sus labores personales, familiares y profesionales, tuvo tiempo para asesorarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

Con Gratitud

Fanny Gabriela Maza Erreíz

ESQUEMA DE CONTENIDOS.

i. Portada

ii. Autorización

iii. Autoría

iv. Carta de Autorización

v. Dedicatoria

vi. Agradecimiento

vii. Esquema de Contenidos

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Política Pública

4.1.2. Familia.

4.1.3. Definición de niña, niño y adolescente

4.1.4. Patria Potestad

4.1.5. Curador

4.1.6. Tutor

4.1.7. Tenencia

4.1.8. Titular de derechos

4.1.9. Derecho de alimentos

4.1.10. Obligación alimentaria

4.1.11. Pensión Alimenticia

4.1.12. La Rendición de cuentas y la transparencia de los gastos

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Antecedentes históricos del derecho de alimentos.

4.2.2. Características del derecho de alimentos

4.2.3. Titulares del derecho de alimentos

4.2.4. Obligación del cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral niño, niña y adolescente.

4.2.5. Obligados a la prestación de alimentos

4.2.6. Derecho de supervivencia y desarrollo

4.2.7. Políticas y planes de protección integral de la niñez y adolescencia.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. El derecho de Alimentos en la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.1.1. Derecho de alimentos y el principio del interés superior del niño.

4.3.2. Convenios y tratados internacionales sobre los derechos del niño

4.3.2.1. Convención sobre los derechos del niño

4.3.2.2. Declaración universal de los derechos humanos

4.3.3. El derecho de alimentos y los obligados a prestarlos según el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

4.3.4. La Figura de la patria potestad y la tenencia en el Ecuador

4.3.4.1. Limitación de la Patria Potestad y la tenencia

4.3.4.2. Suspensión de la Patria Potestad y la tenencia

4.3.5. **Análisis y estudio de legislación Comparada**

4.3.5.1. El derecho y la prestación alimentos según el Código de la Niñez y Adolescencia de la República de Uruguay.

4.3.5.2. La prestación de alimentos según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de la Republica de la Argentina.

4.3.5.3. Rendición de cuentas en la prestación de alimentos según el Código Civil de México.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Metodología

5.2. Procedimientos y Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas

6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas

6.3. Estudio de casos

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.1.1. Objetivo General

7.1.2. Objetivo Específico

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Proyecto de reforma

10. BIBLIOGRAFIA

11. ANEXOS

11.1. Anexos

11.2. Proyecto de tesis aprobado

1. TÍTULO

´´ANÁLISIS DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA QUE EL ADMINISTRADOR DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUALMENTE DEMUESTRE LA TRANSPARENCIA DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL ALIMENTARIO CUANDO PASE LOS QUINIENTOS DÓLARES´´.

2. RESUMEN.

.

La presente tesis de grado versa sobre el título: **“ANÁLISIS DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA QUE EL ADMINISTRADOR DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUALMENTE DEMUESTRE LA TRANSPARENCIA DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL ALIMENTARIO CUANDO PASE LOS QUINIENTOS DÓLARES**”, el problema jurídico se enmarca en que tiene la finalidad de fundamentar la mala utilización de las pensiones alimenticias que no se cumple con los preceptos fines de los alimentos. El Derechos de los Alimentos son derechos que garantiza de una forma integral ya que si se vulnera este derecho se estaría violentado el derecho de la supervivencia y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

De ahí la problemática planteada a fin de garantizar el desarrollo integral de los alimentados en beneficio del niño, niña y adolescente, así mismo cumplir con los caracteres, principios mediante reformas que permitan mediante la transparencia de rendición de cuentas de la pensión alimenticia; que los menores gocen de derechos de alimentos, a la salud, a la vivienda y que sus derechos sean respetados.

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

El Interés Superior del Niño se antepone a cualquier derecho o norma jurídica por lo que debe reformarse toda norma que se anteponga a la misma, a fin de garantizar el derecho de alimentos a favor de los niños, niñas y adolescentes.

El trabajo teórico y de campo de la presente tesis me ha permitido obtener criterios, con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de objetivos, y contrastación de las hipótesis planteadas, permitiendo apoyar los cambios al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, previo a garantizar la transparencia de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia.

2.1. ABSTRACT.

The present thesis of degree deals with the title: "ANALYSIS OF THE SOCIAL POLICY OF THE PROTECTION OF CHILDHOOD AND ADOLESCENCE FOR THE ADMINISTRATOR OF THE FOOD PENSION MONTHLY DEMONSTRATES THE TRANSPARENCY OF THE COSTS INCURRED IN THE FOOD WHEN THE FIVE HUNDRED DOLLARS PASS", The legal problem is framed in that it has the purpose of supporting the misuse of alimony that does not comply with the precepts of food. The Rights of Food are rights that guarantees in a comprehensive way because if this right is violated, the right to survival and integral development of children and adolescents would be violated.

Hence, the problems posed in order to ensure the integral development of those fed for the benefit of the child and adolescent, likewise comply with the characters, principles through reforms that allow through transparency of accountability of alimony; that children enjoy Food Rights, health, housing and that their rights are respected.

The State, society and family shall promote as a priority the integral development of children and adolescents and ensure the full exercise of their rights shall prevail over those of other persons.

The Higher Interest of the Child is preceded by any right or legal norm, for which reason any rule that precedes it must be reformed, in order to guarantee the right to food in favor of children and adolescents.

The theoretical and field work of this thesis has allowed me to obtain criteria, with clear and precise foundations, of highly recognized bibliography, which contributed to the verification of objectives, and testing of hypotheses, allowing to support the changes to the Organic Code of Childhood and Adolescence, prior to guaranteeing the transparency of the rendering of accounts of alimony.

3. INTRODUCCIÓN.

La presente investigación jurídica titulada : **“ANÁLISIS DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA QUE EL ADMINISTRADOR DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUALMENTE DEMUESTRE LA TRANSPARENCIA DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL ALIMENTARIO CUANDO PASE LOS QUINIENTOS DÓLARES**”, se genera al analizar los derechos de alimentos que parten del orden constitucional, el art 11 define que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente de los alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales ya que el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria, es deber del Estado implementar leyes, planes, programas, que hagan efectivos los derechos a favor de las niñas, niños y adolescentes. Según el Art. 45 las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física, psíquica; a su identidad, nombre, ciudadanía; a la salud integral y nutrición, de conformidad al artículo 83 numeral 16 de la Constitución establece que es deber de los padres y madres de familia proveer la ayuda alimenticia de subsistencia a favor de las niñas, niños y adolescentes. El Código de la Niñez y Adolescencia determina en su art. 11, 12 el interés prioritario y absoluto de los niños, niñas y adolescentes, es de interés prioritario y absoluto, ninguna norma o derecho, puede vulnerar,

restringir, menoscabar, los derechos de las niñas, niños y adolescente, de igual forma está reconocido en los derechos del niño y Convenios y Tratados Internacionales ratificados en el Ecuador.

La presente tesis se encuentra estructurada por el informe final que contiene: La revisión de Literatura que comprende dentro del marco conceptual: Derecho de Alimentos. Definición de Niña, Niño y Adolescente, Características del Derecho de Alimentos, Titular de Derechos, Obligación Alimentaria, Alimentos, Clases de Alimentos, Relación Parento Filial, Patria Potestad, Estado, Familia y Sociedad y demás terminología que me permitieron comprender exhaustivamente y a profundidad el tema; en el marco doctrinario en donde se menciona los criterios de diferentes fuentes que tienen relación con la problemática y finalmente en el marco jurídico en el que se presenta el sustento legal de la investigación.

.

De conformidad al Art. 151 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja, el presente trabajo de tesis parte de un anteproyecto en el que se determina el tema, problemática, justificación y objetivos tanto generales, así como específicos como lo son; Realizar un estudio jurídico, doctrinario de la política social de la niñez y adolescencia para que el administrador de la pensión alimenticia demuestre la transparencia de los gastos

Por lo que, con el esquema del proyecto, la revisión de literatura, marco conceptual, marco jurídico, legislación comparada, investigación de campo, fundamentación jurídica de la propuesta de reforma, me han permitido llegar a

las conclusiones y recomendaciones, y plantear la reforma legal, al Art. Innumerado del Código de Niñez y Adolescencia.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Definición y conceptualización de política Pública.

Cuando hablamos de la política social tiene que ver con el bienestar de las personas a través de la acción social. Y tanto se considera un objeto de estudio de las ciencias sociales como un conjunto de prácticas. (Ardersen, 2000, pág. 10).

Es decir pretende resolver problemas sociales y esta busca un bienestar de las personas cuando hacemos referencia al bienestar son aquellas cosas que se necesitan para vivir bien tanto como la salud, el dinero y relaciones afectivas que hacen que el ser humano viva en armonía en si se busca la manera de seguir adelante buscando ayuda social.

"Política social o pública es el conjunto de transferencias en la forma de recursos financieros, medidas reguladoras, distributivas y redistributivas de servicios en las áreas de salud, educación, seguridad social, vivienda, protección laboral y asistencia a las familia" (Delgado Guitierrez, 2002).

Para el autor la política social es un conjunto de transferencias es decir es una operación por lo que una persona o un entidad da instrucciones de su cuenta financiera, la falta de política social para establecer una rendición de cuentas de las pensiones alimenticias permite que se vulnere los derechos del alimentario ya que es muy importante la implementación de normas donde se regule más políticas donde prevalezca la salud, la educación, la vivienda y varias necesidad básicas que son para el niño, niña y adolescente.

“Política social es el conjunto de directrices, orientaciones, criterios y lineamientos conducentes a la preservación y elevación del bienestar social, procurando que los beneficios del desarrollo alcancen a todas las capas de la sociedad con la mayor equidad” (Galo, 2004).

Es decir son aspectos que pretender resolver problemas de la familia ecuatoriana principalmente brindar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes así satisfacer sus necesidades básicas para el pleno desarrollo integral e igualmente alcanzar un buen nivel de vida.

Las políticas públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones. (Corzo, 2004)

Son un conjunto de acciones que demandan de la sociedad para así garantizar el bienestar social con enfrentamientos y compromisos; ya que esta involucra a un conjunto de decisiones es decir la política es una ciencia y aun arte de gobernar que trata de una administración de un Estado

4.1.2. Familia.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad que como constitucionalmente se establece, se requiere de protección al igual que sus integrantes; esto en atención y provecho de los individuos que la conforman, cumpliendo así con la función social que le corresponde.(Introducción al Derecho de Familia)

Si bien es cierto la familia es muy importante para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes ya que la familia es el centro de formación integral y es ahí donde se aprende los buenos valores y a una buena formación personal, es decir la familia es la unión entre padres e hijos y así poder velar por los derechos y deberes de los menores para que no se les vulnere.

La familia es un grupo de personas unidas por el parentesco, es la organización más importante de las que puede pertenecer el hombre. Esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente, como es el matrimonio o la adopción. (Perez Porto, 2009)

La familia es el núcleo de la sociedad porque es la esencia para una buena formación social y es el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros principalmente de los niños, niñas y adolescentes y así poder satisfacer las necesidades básicas que las necesiten en el transcurso de su vida.

4.1.3. Definición de niña, niño y adolescente.

Según el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador define que niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.(Código de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Niño es el menor que no ha desarrollado plenamente sus capacidades emocionales y psicológicas, por ello es necesario que los padres intervengan su desarrollo integral y que sea de manera adecuada; mientras tanto el adolescente es la persona que se encuentra atravesando la etapa de evolución de la infancia, que incluye un proceso de maduración biológica, psicológica y social lo cual comprende que se podría haber determinado que a esa edad ya cuentan con

una capacidad desarrollada y tomar decisiones que no le afecten en el transcurso del desarrollo de su vida.

Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.(Código Civil, 2014)

Niño es la persona inmadura que no se encuentra en todas las capacidades de sobresalir por si solo si no que necesita de un representante para poder hacer las necesidades que demande.

La adolescencia es una etapa de la vida que se caracteriza por un continuo crecimiento, pues es la transición entre la infancia o edad escolar y la edad adulta, esta transición de cuerpo y mente proviene no solamente del individuo mismo, sino que se conjuga con su entorno, el cual es trascendental para que los grandes cambios psicológicos que se producen lo hagan llegar a la edad adulta, la adolescencia es un fenómeno biológico, cultural y social y, por lo tanto, sus límites no se asocian a las características puramente físicas. (Garza, 2013)

Adolescente es la persona que ha cumplido 18 años de edad donde experimentan cambios físicos, psicológicos, emocionales y sociales por lo que estos son necesarios para formar a un individuo socialmente maduro, en un sentido amplio la adolescencia es crecer y desarrollarse.

4.1.4. Patria potestad.

Al hablar de la patria potestad manifestamos que es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad,

no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia. (Codigo Civil, 2015)

Cuando hablamos del conjunto de derechos hacemos referencia a las normas, principios que tienen los padres sobre los hijos ya que ellos son los encargados de orientar por el bien y hacia un futuro predeterminado.

La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley.(Código de la Niñez y Adolescencia, 2014)

La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos donde principalmente está el cuidado, educación, desarrollo integral así mismo a una defensa de derechos y garantías de los hijos ya que los padres o madres o cualquier persona que este al cuidado del niño, niña y adolescente debe estar pendiente de lo que hacen y así estar en todo control del menor.

4.1.5. Curador.

Cuando hablamos de curador mencionamos que es persona encargada del cuidado de la persona y bienes del incapaz sometido a la curatela, o de la administración de los bienes del menor púber, institución nacida en el Derecho Romano, para cuyos antecedentes y evolución deberá consultarse la voz curatela. (Delgado, 2008)

Es decir que el curador es aun adulto capaz de representar y defender los derechos de los menores de edad, ya que así se podrá ver por el bienestar tanto

psicológico, emocional; el curador es la persona quien también administra los bienes del menor.

La protección del curador es mucho menor que la del tutor y supone una mucho menor limitación para el sometido a curatela. Si bien se entiende que alguien sometido a tutela no tiene capacidad de obrar, alguien sometido a curatela sí la tiene, pero limitada en ciertos aspectos definidos por la Ley o por un Juez.

Por ello, un curador solo debe intervenir aconsejando al menor o al incapacitado, mientras que el tutor actúa en nombre y por cuenta del tutelado. Esto se debe a que al tutelado no se le reconoce capacidad de obrar, mientras que en la curatela solo se busca reforzar esa figura, también por ese motivo el ámbito de intervención del curador puede estar limitada a ciertos aspectos de la gestión del patrimonio.

4.1.6. Tutor.

Tutor es la persona designada por el juez para seguir los pleitos y defender los derechos de un menor, de un ausente o del sometido a interdicción civil o a otra incapacidad (Torres, s.f.).

Cabe señalar que el tutor es una persona designada por el juez y esto para estar a la defensa de los derechos y deberes que tiene los niños, niñas y adolescentes para así estar plenamente convencidos que no hay alguna violación de los derechos porque los niños, niñas y adolescentes son de interés superior.

Quien ejerce la tutela; el encargado de administrar los bienes de los incapacitados y, además, los de los menores no emancipados ni sujetos a la patria; persona designada para guardar la persona y los bienes de los que, no

estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos. (Rodriguez, 2011)

Es decir es la persona quien está encargado del cuidado del menor o de los bienes que tenga el niño, niña y adolescente, cabe decir que el tutor es la persona quien tiene el derecho de cuidar dar las necesidad básicas que un menor debe tener y así satisfacer las necesidades básicas y un buen desarrollo tanto físico como integral.

4.1.7. Tenencia.

Mencionaremos la tenencia que es el atributo, la facultad, el derecho de los padres a vivir con los hijos, derecho que le es reconocido por ley a ambos padres y como resulta de una opinión unánime, ello implica el derecho a convivir con los hijos. (Aguilar llanos)

Cabe decir que la tenencia es un derecho que tienen los padres de familia de estar en unión en armonía con el hijo para así ver sobre las necesidades que el niño, niña y adolescente como vestuario, vivienda, salud, educación, y alimentación asimismo prevalecer la defensa de los deberes y derechos que la ley les ampara.

Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106; también podrá confiar la tenencia con atribución de uno o más de los derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad, teniendo siempre en cuenta la conveniencia señalada en el inciso anterior. (Adolescencia, Tenencia, 2018)

Aquí se apreciará si es conveniente y está en la capacidad la madre o el padre de ver por el niño, niña y adolescente del cuidado y protección, ya que si está en todas sus capacidades podrá tener más obligaciones sobre el hijo o hija siempre y cuando sean respetadas las reglas que imponga la ley.

4.1.8. Titular de derechos.

Entiéndase por titular de derechos a quien tiene un título por el cual es así denominado, goza legítimamente de un derecho declarado o reconocido a su favor; es quien figura como dueño o principal en una cosa o caso, aquel que ejerce un cargo u oficio por derecho propio o nombramiento definitivo, a diferencia de substitutos, reemplazantes o interinos. (Manuel, 2012)

Aquí claramente el autor define que un titular es la persona a quien se le ha otorgado un derecho de carácter personal, es decir a un reconocimiento o nombramiento que se le da una persona para velar por la protección del niño, niña y adolescente así prevalecer todas las necesidades básicas que demande.

La titularidad de derechos fundamentales puede definirse como un estatus normativo o condición jurídica en virtud de la cual se constituye un sujeto de derecho que es beneficiado con la protección del derecho, igualdad o libertad que un ordenamiento jurídico reputa como derecho fundamental.(Contreras, 2013)

Es importante nos sirve para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que es un derecho que obliga a la protección, cuidado y todas las necesidades que el menor las necesite como la salud, alimentación, educación es decir un titular tiene el deber de velar por los deberes y derechos que el niño, niña y adolescente las necesite.

4.1.9. Derecho de alimentos: enfoque conceptual.

Aquí hablaremos sobre el derecho de alimentos, este derecho encierra todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia (Concepto de Alimentos, 2016).

Claramente el derecho de alimentos son todas esas necesidades básicas para garantizar el desarrollo integral y físico, este derecho obliga a los padres o madres de familia, a prestar alimentos a sus hijos, sean estos nacidos dentro o fuera del vínculo matrimonial o cualquier persona que esté a cargo del cuidado del niño, niña y adolescente.

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

- Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
- Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
- Educación;
- Cuidado;
- Vestuario adecuado;
- Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
- Transporte;
- Cultura, recreación y deportes; y,

- Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Es decir que tanto el padre como la madre son corresponsables para proporcionar a sus hijos, los recursos necesarios para la satisfacción de estas necesidades básicas, de conformidad con los ingresos económicos debidamente probados que cada uno de ellos percibe ya que estos alimentos contribuyen a una buena supervivencia y desarrollo estos son recursos muy indispensables para que un niño, niña y adolescente pueda subsistir dentro de una sociedad.

El derecho de alimentos puede definirse como, el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o por acuerdo de las partes o por un tercero, como el testador que instituye un legado de alimentos. (Vodanovic, 2015)

Para el autor Vodanovic el derecho de alimentos los puede exigir aquellas personas que no tengan todos esos recursos necesarios para subsistir por si solos y que estén en condiciones extremas de no poder subsistir por ellos mismos, por eso es deber del Estado de garantizar los deberes y derechos de los niños niñas y adolescentes.

Los alimentos provienen del vocablo alimentum, ab alere, que quiere decir ´´ nutrir´´, ´´ alimentar´´; es decir significa las cosas que sirven para sustentar el cuerpo, y el lenguaje jurídico se usa para asignar lo que se da una persona para atender a su subsistencia. (Suarez, 2014)

Es decir que los alimentos son necesarios para el desarrollo del niño, niña y adolescente y así garantizar el pleno uso y goce de ese derecho que se le está dando al alimentario.

Se entiende por alimentos las asistencias que en especie o en dinero, y por la ley, contrato o testamentos, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación, asistencia de la salud., además de la educación e instrucción y recreación cuando el alimentista es menor de edad. (Morales Acacio, Lecciones de Derecho de Familia, 2018).

Precisamente los alimentos son de carácter económico que presta el alimentante mediante una pensión alimenticia para garantizar el derecho de alimentos, salud, vestimenta, vivienda y tener un desarrollo del niño, niña y adolescente.

Tienen la consideración de alimentos todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, solidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la normal nutrición humana. (Cabrera, 200)

Se consideran alimentos todos los productos de la naturaleza ya que esos productos son necesarios para un buen desarrollo ya sean de cualquier estado siempre y cuando sean de buena conservación ya que esos alimentos son para el consumo del niño, niña y adolescente y así puedan tener una nutrición satisfactoria.

Los alimentos son una institución jurídica, por la cual determinadas personas tienen el derecho de exigir que otra, les cubra sus necesidades básicas, en contrario sensu, otras personas tienen la obligación frente a sus familiares de cubrir las necesidades básicas de quienes los necesitan. (Llauri Robles, 2016)

Es decir los alimentos son necesarios y obligatorios para el niño, niña y adolescente; están en el derecho de exigir de otras personas los alimentos ya que esto es en beneficio para sus necesidades básicas y tengan el derecho a que se les proporcione los recursos necesarios y así proteger su desarrollo integral.

4.1.10. Obligación Alimentaria.

Aquí hablaremos sobre la obligación alimentaria y la relación parento filial ya que estos temas son de bastante importancia porque los padres y madres son los únicos responsables del desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

La obligación alimentaria es el deber que tiene una persona, establecido en la ley, de suministrar a otra los recursos que ésta necesite para subsistir esto comprende todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia, y atención médica, recreación, deportes requeridos por el niño, niña y adolescente. (Macj, 2011)

Es decir que es la obligación que tiene otra persona para proveer a otros los medios necesarios para que pueda vivir en mejores condiciones y así satisfacer todas las necesidades básicas de quien recibe esta ayuda alimenticia, para fortalecer el desarrollo integral tanto físico como psicológico.

“La obligación legal impuesta al pariente de ayudar al necesitado, a esta ayuda se la conoce como alimentos” (Borda, 1997).

Es decir es una obligación que se le impone a una persona para brindar ayuda social al que lo necesite a la persona que no cuenta con los recursos necesarios ya que el vínculo de consanguinidad o parentesco es una obligación o un deber moral ya que ellos están en todo derecho de dar ayuda y aún más cuando se trata de alimentos ya que dichos alimentos son de mucha importancia para una mejor calidad de vida y un buen desarrollo.

La relación parento filial es la que se da entre padres e hijos, o sea entre generantes y generados. Constituye un hecho natural, ya que tiene su base en un hecho natural como es la procreación, y un hecho jurídico, puesto que determina consecuencias jurídicas. (Querales, 2017)

Las principales relaciones paternas filiales son: Atención a la maternidad; Patria potestad; Tenencia; Régimen de visitas; Alimentos; y, Acogimiento familiar.

Es decir que esta relación nace desde la concepción del menor, el cuidado del niño, niña y adolescente además estas relaciones paternas filiales se refieren no solo a la madre si no al padre a la persona que esté a cargo del menor para el desarrollo integral así poder garantizar un buen progreso del menor ante la sociedad.

4.1.11. Pensión alimenticia.

Hablamos que la pensión alimenticia es el derecho de cualquiera de los cónyuges o concubinos de recibir por parte del otro cónyuge o concubino dinero o especie para sufragar las necesidades primordiales. Cuando un matrimonio o un concubinato se desintegran, la persona que tiene bajo su cuidado a los menores puede acudir ante un juez de lo familiar para exigir el pago de los alimentos al padre o la madre. (Gomez, 2018)

Es decir que la madre o el padre quien este bajo cuiadado el menor debe exigir el derechos de alimentos al niño, niña y adolescente para prevalecer su desarrollo integral ya que este debe ser de una manera voluntaria por cualquir de las dos partes y si no lo fuera debe acudir ante la autoridad para que tomes acciones legales y hacer prevalecer los deberes y derechos del menoer.

La pensión de alimentos puede definirse como el deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de una u otra, suponiendo la conjunción de dos partes: una acreedora que se llama alimentista, que tiene el derecho a exigir y recibir los alimentos, y otra deudora llamada alimentante, que tiene el deber legal y moral de prestarlos. (Pension de Alimentos, 2018)

“La pensión de alimentos es la contribución económica que presta el progenitor que no tenga la guarda y custodia de un hijo común, para cubrir las necesidades ordinarias del hijo” (Pension Alimenticia, 2008).

De acuerdo a las definiciones de los autores la pensión alimenticia son acuerdos y estos constituyen trabajos, cuidado, protección, del niño, niña y adolescentes esta pensión alimenticia es dictada por el juez donde pone una mensualidad para el alimentario donde esos gastos y ese dinero debe ser uso y goce del menor para satisfacer las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y así poder tener una vida digna y que no se le vulnere el derecho de alimentos.

4.1.12. La rendición de cuentas y la transparencia de los gastos.

Al mencionar la rendición de cuentas y transparencia en los alimentos estamos respetando los derechos del menor para que ellos puedan tener un buen desarrollo ya que los gastos que son efectuados por el niño, niña y adolescente deben ser justificados por quienes tengan el cuidado del menor.

“La rendición de cuentas mencionamos que es la prestación, al conocimiento de quien corresponda, para su examen, verificación, de la relación minuciosa y justificada de los gastos e ingresos de una administración o gestión” (Cabanellas de las Cuevas).

Es decir es un procedimiento donde se hace un estudio minucioso de los gastos que son efectuados por el representante del niño, niña y adolescente, para así verificar el buen uso del dinero y poder rendir cuentas hacia la ley.

“La rendición de cuentas es el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño” (Mc, 2011).

Más claro la rendición de cuentas es para que los representantes afronten con responsabilidad el buen uso del dinero; es decir para que no haiga un malgasto de dicho dinero y existan reglas o normas donde se debe pedir la rendición de cuentas sobre esos gastos efectuados sobre el alimentario.

La rendición de cuentas es una acción que se lleva a cabo en los ámbitos de la economía y las finanzas públicas o privadas que consisten en la presentación de un informe que da cuentas de los movimientos financieros o económicos realizados por una empresa, un individúo o una entidad pública durante un lapso de un tiempo determinado. (Lugo Perez, 2017)

La redición de cuentas es un acto el cual la persona que está a cargo de un bien ajeno debe saber cómo administrar ese bien; también es la información y la justificación de dicha pensión alimenticia para que exista una transparencia de los gastos efectuados por el alimentario.

“La transparencia de gastos puede definirse como el compromiso de las organizaciones gubernamentales por dar a conocer al público que lo solicite la información existente sobre un asunto” (Martinez, 2002, pág. 22).

Es decir son maneras de poder pedir información sobre los gastos que son efectuados por el alimentario ya que esto es para verificar la correcta utilización de dinero que es para el niño, niña y adolescente y así poder tener una buena transparencia sobre dichos gastos.

La transparencia administrativa es una exigencia del carácter democrático del Estado, pero también supone un estímulo para mejorar su eficacia, a la vez que permite garantizar de mejor manera su rectitud e imparcialidad, de modo que sirve incluso para proteger a la administración contra sí misma. Además el hecho de que los gobernados puedan exigir información a la administración pública sirve para equilibrar de alguna manera las enormes potestades que tiene el Estado para pedir información de los particulares. (Carbonell, 2009)

Es decir que es verificar que las cosas estén todo en correcto para así ser democráticos y no tener diferencias con los gastos alimenticios y que son necesarios para los niños, niñas y adolescentes, y así poder garantizar un sistema de vida de calidad y no vulnerar su desarrollo integral tanto físico, psicológico e intelectual ya que esto sirve para tener una buena información sobre dichos gastos.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Antecedentes históricos del derecho de alimentos.

Mencionaremos los antecedentes de los derechos de alimentos cuales fueron sus causas para que se genere dicha evolución y el origen de estos alimentos.

La obligación de dar alimentos y la necesidad correlativa de solicitarlos, se conoce desde muy antiguo. En los griegos se estableció la obligación de padres hacia los hijos y de estos es relación con él, era reciproca la satisfacción de esa necesidad. Pero el deber de los hijos con sus ascendientes se quebranta en determinadas situaciones de antemano. Entre ellas, la prostitución de las hijas, aconsejada, facilitada o estimula por los mismos padres. Este derecho griego reglamento la solicitud de alimentos por la viuda, por parte de la mujer viuda o divorciada. (Morales Acacio, Lecciones de Derecho de Familia, 2013)

Desde la antigüedad los alimentos eras obligatorios y necesarios y eran netamente obligados los padres de familia de servir estos alimentos a los hijos, y cuando eso no se daba los hijos tomaban decisiones muy drásticas de ver la forma de cómo llevar el alimento a su familia como dar servíos de trabajadoras sexuales o en la mendicidad y estos problemas no generaban un bienestar para dichas personas.

Aquí hablaremos sobre el origen de derechos ya que la obligación alimentaria según la cual ciertas personas deben subvenir a las necesidades de otras personas que se hallen en imposibilidad de satisfacción por sí mismas, no deriva evidentemente del deber moral que nos obliga a socorrer a nuestros semejantes, la obligación alimentaria se deriva de los vínculos y relaciones familiares, sus integrantes están en la obligación de ayudarse a socorrerse mutuamente; en realidad las obligaciones reciprocas entre los esposos, en cuanto a socorro, y las obligaciones de padre e hijo en cuanto, a crianza de parte del padre y ayuda de parte del hijo se traducen objetivamente en la pensión alimentaria. (Suarez Franco, 2014)

El derecho de Alimentos tiene su origen en el Derecho Romano y proviene del mandato del IUS COMMUNE, en el que se entendía que la concesión de los alimentos solo podía producir efectos a partir de la intervención judicial, entendiendo a la máxima IN PRAETERITUM NON VIVITUR

Su fundamento está íntimamente ligado a la familia, ya en el Derecho se hablaba de justicia y afecto de la sangre; y muchos autores los encuentran en la solidaridad familiar; en el cariño y caridad en el seno de la familia y en su papel social

En el Derecho Civil ecuatoriano, desde el tiempo de la promulgación del Código, no ha producido cambios de mucha importancia en la materia. Se produjo una reforma en 1956, desde entonces en el Ecuador, solamente el sujeto directamente obligado, y no sus herederos, deben pagar alimentos, en los últimos años en nuestra país el Derecho de alimentos ha tomado un gran desarrollo, por otra vía, independiente del Código Civil, es decir al nuevo sistema introducido por el Código de la Niñez y Adolescencia, sin seguir los moldes propios del Derecho Civil, si no de conformidad con criterios especiales y aceptando pruebas distintas de las usuales. (Cabrera Velez, 2007)

Aquí claramente hablamos sobre la evolución de los alimentos como surgen y es que desde la antigüedad estos alimentos eran necesariamente obligados por un vínculo familiar, y si estos alimentos no eran dados de una manera voluntaria se procedía ir por vía judicial donde el juez disponía la pensión alimenticia para el aliméntate para cubrir las necesidades básicas del alimentario para un buen desarrollo integral tanto físico como psicológico.

En el antiguo derecho romano, solo se admitía pedir los alimentos para quienes aún estaban sometidos a la patria potestad. Después se amplió el derecho de alimentos entre descendientes y emancipados, recíprocamente. El vínculo familiar es pues, la causa eficiente de la prestación de alimentos era la idea del derecho romano. En el cual los textos legales presentan esta obligación ex affectu, pietate caritate sanguinis. (Morales Acacio, Lecciones de Derecho de Familia, 2013).

Cabe mencionar que desde muy antes solo se podía pedir alimentos los que estaban bajo patria potestad, pero se incrementó el derecho de alimentos por vínculo familiar donde ellos podían gozar de esos derechos y tener una vida digna.

4.2.2. Características del derecho de alimentos.

Aquí hablaremos sobre las características de los alimentos ya que son de mucha importancia para satisfacer dichas necesidades.

Respecto de las características del derecho de alimentos puedo señalar que es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos. (Codigo Civil, 2015)

Un breve análisis de lo que respecta las características antes mencionadas;

A) Intransferible. - Es decir algo imposible o prohibido que no se lo puede ceder o transferir, porque es un derecho inherente a la persona ya que él

representante del alimentario es el aquel administra las necesidades básicas del alimentado.

B) Intransmisible. - El derecho de alimentos es algo que no se lo puede transmitir de una persona a otra ni por causa de muerta. ´´El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse siendo que el derecho de alimentos es subjetivo y de carácter personalísimo ´´ (Codigo Civil, 2015).

C) Irrenunciable. - Debemos de tener en cuenta que el Estado es quien protege la vida humana, es decir que los alimentos contribuyen a una buena supervivencia ya que estos derechos no se pueden renunciarse; por eso la falta de políticas sociales en los niños, niñas y adolescentes afecta o que se les vulnere el derecho a una buena alimentación, vestimenta, vivienda, a tener una vida digna.

D) Imprescriptible. - Este derecho de alimentos no se lo pierde por prescripción, porque no puede extinguirse en el transcurso del tiempo y por eso se podrá demandar los alimentos en cualquier tiempo siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

E) Inembargable. - Es decir que esta característica esta direccionada a indicar que la pensión alimenticia es inembargable, ya que su finalidad es la subsistencia del alimentado hay que esta se fundamenta en el derecho a la vida y a su conservación.

F) No Admite Compensación. - En otras razones el derecho de alimentos no podría compensarse porque no constituye una obligación liquida, ni pura si no que debe determinarse su monto. ´´El que debe alimentos no puede

oponer al demandante, en compensación; lo que el demandante le deba a el´´ (Codigo Civil, 2015).

Concluyo señalando que el derecho de alimentos es un derecho personalísimo, es inherente a la persona es por ello que solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlos por lo tanto estas características son muy importantes para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

4.2.3. Titulares del derecho de alimentos.

Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Se puede decir que están en pleno goce de reclamar los alimentos todas la personas; pero los niños, niñas y adolescentes que no puedan darse ellos mismo deben exigir sus alimentos ya que son necesarios para su desarrollo e integridad,

los que no han cumplido 21 años de edad y si están cursando estudios de cualquier nivel deberían estos presentar un certificado, los adultos mayores que tengan cualquier discapacidad ya sea física o mentalmente; este derecho de alimentos no se les puede vulnerar porque es muy importante para su desarrollo integral y así tener una vida digna.

4.2.4. Obligación del cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral niño, niña y adolescente.

Aquí hablaremos que el estado es el ente rector de velar por los derechos del niño, niña y adolescente.

El estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Como se menciona que el Estado, la sociedad y la familia son los encargados primordiales de garantizar un buen desarrollo integral al niño, niña y adolescente para que gocen de sus derechos y así poder tener una buena formación educativa y en lo social, por ello es conveniente puntualizar a cada uno de los responsables de velar por el Interés Superior del Niño, como lo es el Estado, la Sociedad y la Familia ya que ellos son los únicos encargados de ver por sus derechos que no se les vulnere.

4.2.5. Obligados a la prestación de alimentos.

Los padres los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior,

y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia. (Codigo Civil, 2015)

Aquí en Código Civil nos menciona varios puntos donde claramente nos recalca que los padres o madres son los encargados de dar los alimentos de forma obligatoria, así no tenga la patria potestad del menor debería cumplir de manera responsable con las necesidades básicas del alimentario, cabe recalcar que el Estado, la familia y la sociedad son los encargados de garantizar el desarrollo integral del menor a tener una vida digna y que no se vulnere ese derecho.

4.2.6. Derecho de supervivencia y desarrollo.

El derecho de supervivencia y desarrollo existen derechos y garantías y deberes que están establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, entre los que sobresale el derecho de supervivencia. Dentro del problema planteado es necesario mencionar especialmente el derecho de Supervivencia

Los derechos de supervivencia así llamados por el legislador, comprenden el derecho a la vida, el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, el derecho a tener una familia y convivencia familia; es decir son un conjunto de derechos que permiten que el menor de edad pueda desarrollar su existencia física, psicológica y moral de una manera civilizada. Gracias a los derechos de supervivencia, los menores de edad tienen una alta probabilidad de conservar la vida, por eso diremos que el derecho de supervivencia es el

conjunto de derechos inherentes a la vida misma del menor de edad en virtud de los cuales conserva su salud física, mental y moral, permitiéndoles cumplir el ciclo de crianza propia de su edad y alejándolo de una probabilidad de muerte no natural. (Alban Escobar, 2010)

Es importante que los derechos de los niños sean cumplidos, ya que este ayuda para el desarrollo desde su nacimiento porque cuando se habla de supervivencia no solo se habla el derecho a la vida si no a una vida digna porque estos incluyen la salud, educación, vivienda, alimentos, a una seguridad social, derecho de reconocer a sus padres y a mantener una relación con ello, también al derecho a no participar en conflictos armados y el derecho a reconocer a sus padres y a mantener una relación con ellos.

4.2.7. Políticas y planes de protección integral de la niñez y adolescencia.

Las políticas y planes de protección de la niñez y adolescencia han sido definidos como el conjunto de directrices de carácter acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de los menores de edad.

El legislador ha previsto cinco tipos de políticas de integración de la niñez y adolescencia. Según el inciso del precitado artículo son las siguientes;

1. Las políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción, como la protección de la familia, la educación. La salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras.

2. Las políticas de atención emergente, que aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situación de pobreza extrema, crisis económico-social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados.

3. Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como; maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familia.

4. Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminados a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

5. Las políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes.

Estas políticas y planes que se mencionan son para alcanzar las finalidades de las políticas de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes estas deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local de manera de optimizar los recursos y esfuerzo qué se realizan además estas políticas que se plantean es para garantizar la supervivencia y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes así garantizar el desarrollo intelectual del menor para que estos derechos no se le vulnere y más bien sean de mejor realce al menor.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. El derecho de alimentos en la Constitución de la República del Ecuador.

Aquí hablaremos sobre el derecho de alimentos, el principio del interés superior del niño ya que estos son muy importantes además mencionaremos los grupos de atención prioritaria.

"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria". (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2014)

Es decir que todas las personas tienen derecho de tener un buen acceso a la alimentación y estos deben ser de las mejores condiciones para así garantizar el derecho a la salud y alimentación, cuando se habla que el Estado promoverá la soberanía alimentaria, hablamos ciertamente que es un derecho del País o pueblo de definir su política agraria y alimentaria.

También hablaremos sobre el artículo 35 de la constitución de la republica del ecuador donde menciona:

"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado". (Constitución de la Republica del Ecuador , 2008)

Este articulado se refiere a los grupos de atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescentes ya que ellos están en todo su derecho de reclamar por un buen desarrollo integral de que no se les vulnere, ellos tienen el deber de requerir para una buena condición de vida.

El Principio del interés superior del niño se encuentra previsto en el Art, 11 el Código de la Niñez y Adolescencia que menciona:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla". (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2014)

En el **Art. 44** de la Constitución de la República del Ecuador habla sobre el Derecho de los niños y Adolescentes;

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de

sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2014)

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a una vida digna donde se les garantice los derechos y todos los beneficios que les ampare la ley y así asegurar todos los servicios básicos como la nutrición, agua potable y así satisfacer todas esas necesidades sociales, familiares, y económicas.

Se puede analizar que tanto el Código de la niñez y Adolescencia como la Constitución de la República del Ecuador, el principio del interés superior del niño es un bien jurídico protegido por normas jurídicas, tienen el derecho de tomar decisiones para promover la igualdad para que no exista discriminación ya sea por la raza, color y género, para que esos derechos sean respetados y no se les vulnere por la sociedad, a tener una vida digna que se les permita vivir su pleno desarrollo físico , y así el gobierno proteger la integridad y el interés superior del niño, niña y adolescente.

Dentro del grupo de atención prioritaria los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la

seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar; es decir que ellos están en todo el derecho de reclamar por sus necesidades básicas que la ley les otorga para así poder obtener un buen desarrollo integral y tener mejor calidad de vida.

El estado a través de un sistema nacional de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes ya que estos están en los derechos de inclusión y equidad ya que estos derechos son para el niño, niña y adolescente para así satisfacer esas necesidades básicas y gozar de esos derechos.

4.3.2. Convenios y tratados internacionales sobre los derechos del niño.

Los Estados Partes en la presente Convención sobre los derechos del niño

“Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

“Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.

Han convenido en lo siguiente:

“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le

sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". (Convenios y Tratados Internacioneles , 1989)

Es decir que niño es la persona que no ha cumplido la mayoría de edad donde aún está en pleno desarrollo, y está aún está bajo el cuidado del padre o madre ya que ellos necesitan de mayor protección para su desarrollo integral.

Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. (Convenios y tratados internacionales sobre los derechos del niño, 1989)

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. (Convenios y tratados internacionales sobre los derechos del niño, 1989)

Aquí el estado protegerá al niño, niña y adolescente sin distinción alguna sin ver color, raza o religión además tomaran medidas adecuadas que serán para beneficio para los niños, niñas y adolescentes todo esto es para que el menor sea vea protegido de cualquier maltrato que tenga y así pueda tener una mejor desarrollo y no se les vulnere los deberes, derechos y garantías que el niño, niña y adolescente tiene.

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Convenios y tratados internacionales sobre los derechos del niño, 1989)

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (Convenios y tratados internacionales sobre los derechos del niño, 1989)

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (Convenios y tratados internacionales sobre los derechos del niño, 1989)

Es decir que cualquier medida que se tome siempre prevalecerá el interés superior del niño ya que ellos son de interés primordial, porque el estado es quien se compromete por asegurar el comportamiento del niño, niña y adolescente siempre y cuando se debe respetar las decisiones de los padres, así mismo las instituciones deben cuidar sobre los derechos que se les ampara y deberes de los menores para que no se vulnere sus derechos ya que ellos deben tener una vida digna y un buen desarrollo.

El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. (Convenios y tratados internacionales sobre los derechos del niño, , 1989)

Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida. (Convenios y tratados internacionales sobre los derechos del niño, 1989)

Según esta norma internacional señala que es obligación de los Estados creadores de esta convección garantizar el pleno desarrollo integral del menor, así garantizando el desarrollo físico, psicológico, moral ya que estos derechos son a nivel mundial para prevalecer las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes; por lo que la legislación de nuestro país deberá necesariamente hacer el uso y goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Aquí hablaremos sobre la declaración universal de los derechos humanos.

La Asamblea general proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los

territorios colocados bajo su jurisdicción. (Declaracion Universal de los Derechos Humanos)

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. (Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Es decir, que todo niño, niña y adolescentes tiene derecho de tener un lugar adecuado de vivir con su familia, tiene el derecho de la salud, educación y especialmente de la alimentación a su nutrición con alimentos sanos paras poder tener un mejor desarrollo intelectual, físico ya que estos tienen el derecho de asistencias especiales ya sea el menor nacido en cualquier condición pero estos derechos no se les debe vulnerar.

4.3.3. El derecho de alimentos y los obligados a prestarlos según el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

Aquí habláremos sobre los derechos de alimentos que son los padres quienes tienen que ver por las necesidades del niño, niña y adolescente y obligados a prestar de esos recursos.

El derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En

lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Como se puede manifestar que todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de alimentos por parte de sus titulares por lo que es obligación de ver por las necesidades del menor, y así hacer uso y goce de esa obligación del alimentario.

Aquí hablaremos sobre la tabla de pensiones explicando los nivelas para su fijación en la pensión alimenticia

NIVEL 1:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN **SBU** SON DE: **1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU**		
Alimentados	**Edad del/la alimentado/a**	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	28.12% del ingreso	29.49% del ingreso
2 hijos/as	39.71% del ingreso	43.13% del ingreso
3 o más hijos/as	52.18% del ingreso	54.23% del ingreso
NIVEL 2:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN **SBU** SON DE: **1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU**		
Alimentados	**Edad del/la alimentado/a**	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	34.84% del ingreso	36.96% del ingreso
2 hijos/as	47.45% del ingreso	49.51% del ingreso
NIVEL 3:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN **SBU** SON DE: **3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU**		
Alimentados	**Edad del/la alimentado/a**	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	38.49% del ingreso	40.83% del ingreso
NIVEL 4:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE: **4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU**		
Alimentados	**Edad del/la alimentado/a**	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	39.79% del ingreso	42.21% del ingreso
NIVEL 5:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN **SBU** SON DE: **6.50003 SBU hasta 9.00000 SUB**		
Alimentados	**Edad del/la alimentado/a**	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	41.14% del ingreso	43.64% del ingreso
NIVEL 6:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN **SBU** SON DE: **9.00003 SBU en adelante**		
Alimentados	**Edad del/la alimentado/a**	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo/a	42.53% del ingreso	45.12% del ingreso

La tabla está compuesta por 6 niveles, que determinan el porcentaje que deberá pagar el alimentante de acuerdo a sus ingresos y el número de hijos e hijas. Por ejemplo, si solicita una pensión de alimentos para su hija o hijo menor a 2 años y el alimentante recibe un salario básico unificado, de acuerdo a la tabla deberá destinar el 28.12% de ese salario al pago de la pensión si la edad de su hija o hijo es de 3 años en adelante, el alimentante deberá destinar el 29.49% de ese salario básico.

Aquí hablaremos sobre los obligados a la prestación de alimentos que son los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión

fijada o asumirla en su totalidad, según el caso, los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Aquí en Código de la Niñez y Adolescencia nos menciona varios puntos donde claramente nos recalca que los padres o madres son los encargados de dar los alimentos de forma obligatoria, así no tenga la patria potestad del menor debería cumplir de manera responsable con las necesidades básicas del alimentario, cabe recalcar que el Estado, la familia y la sociedad son los principales ejecutores del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes a tener una vida digna y que no se vulnere ese derecho.

4.3.4. La figura de la patria potestad y la tenencia en Ecuador.

Ejercen la patria potestad los padres solamente respecto de los hijos no emancipados. Pero es necesario concretar algunos detalles:

1. Se ha extendido la patria potestad a todos los hijos (sin distinción de legítimos e ilegítimos)
2. Se suprimió la guarda legítima que antes hacía veces de la patria potestad respecto de los hijos no legítimos.
3. Se unifico la condición de los menores que trabajan en cargos públicos y la de los trabajadores sometidos al Código del Trabajo

4. Se han aumentado los poderes del Juez para determinar aquel de los padres que deba ejercer la patria potestad.
5. El usufructo de los hijos de la familia correspondiente a la sociedad conyugal de los padres, si están casados, o bien se atribuye a aquel padre que tiene el cuidado del hijo, si no hay sociedad conyugal y;
6. Se da mayor intervención a la mujer en el ejercicio de la patria potestad, tratándose de padres casados entre sí, ambos son llamados a intervenir en los actos enajenación a gravamen de los bienes inmuebles de los hijos de familia. (Quiroz Monsalvo, 2013)

Claramente quien ejerce la patria potestad son los padres o madres los encargados de cuidar el bienestar tanto emocional como psicológico existen muchas alternativas para determinar quién de los padres de familia tendrán la patria potestad y esto solo el juez podrá dictaminar ya que la mayor intervención se le da a la mujer para el cuidado del menor.

4.3.4.1. Limitación de la patria potestad y tenencia.

Cuando lo aconseje el interés superior del hijo o hija, el Juez podrá decretar la limitación de la patria potestad, respecto de quien o quienes la ejerzan, restringiendo una o más funciones, mientras persistan las circunstancias que motivaron la medida, o por el tiempo que se señale en la misma resolución. (Codigo de la Ñinez y Adolescencia, 2014)

La causa legal para que se limite la patria potestad es el interés superior del menor de edad, se puede decir que es la restricción de uno o más derechos u obligaciones de los padres sobre los hijos no emancipados con el fin de

precautelar el interés superior del niño ya que esta administración sobre los derechos del hijo se le quitara cuando exista dolo o alguna falta grave.

4.3.4.2. Suspensión de la patria potestad y la tenencia.

La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas:

1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses;
2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113;
3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor;
4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada;
5. Alcoholismo y dependencia de substancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y,
6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral.

Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, el padre o madre afectada podrá solicitar al Juez la restitución de la patria potestad.

Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores; la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Se puede definir que la suspensión de la patria potestad es la interrupción de los derechos y obligaciones que tienen los progenitores sobre los hijos bajo cuyo cuidado se encuentran; además cabe señalar que se suspende cuando existe

cualquier tipo de maltrato ya sea psicológico, sexual, abandono por parte del responsable del menor ya que el juez una vez en conocimiento podrá requerir la restitución de la patria potestad sabiendo cuales fueron las causas y este patria potestad se le daría a la otra persona que no ha incumplido los reglamentos.

4.3.5. Análisis y estudio de legislación Comparada.

Aquí hablaremos sobre el estudio comparado ya que en nuestra legislación ecuatoriana no existe una norma donde regule la transparencia y rendición de cuentas de la pensión alimenticia y así mismo en la república de Uruguay, México y Argentina existe una normativa donde el obligado a prestar alimentos puede exigir cuentas exactas de la pensión alimenticia.

4.3.6. El derecho y la prestación de alimentos según el Código de la Niñez y Adolescencia de la República de Uruguay.

Los alimentos están constituidos por las prestaciones monetarias o en especie que sean bastantes para satisfacer, según las circunstancias particulares de cada caso, las necesidades relativas al sustento, habitación, vestimenta, salud y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio, educación, cultura y recreación, también se consideran alimentos los gastos de atención de la madre durante el embarazo, desde la concepción hasta la etapa del posparto. (Codigo de la Niñez y Adolescencia de la Republica de Uruguay, 2012).

Esta ley nos menciona que esta prestación monetaria es para cubrir las necesidades básicas del menor en la cual debe constar lo que es salud, vivienda, educación, alimentación, y todo lo necesario para la protección integral y desarrollo físico del niño, niña y adolescente,

Las prestaciones alimentarias serán servidas en dinero o en especie, o de ambas formas, en atención a las circunstancias de cada caso. Todas las prestaciones se servirán en forma periódica y anticipada. El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas. Si el obligado a pagar la pensión alimenticia deja de pagar sin causa justificada se debe intimar el pago judicialmente y si aun así permanece sin pagar, el Juez de Familia comunica dicha situación al Juez Letrado en lo Penal a efectos de analizar la existencia del delito de omisión a los deberes inherentes a la patria potestad; por otra parte, se puede solicitar la inscripción del deudor de alimentos en el Registro de deudores alimentarios morosos. (Codigo de la Niñez y Adolescencia de Uruguay, 2016)

Es decir, que al pedir la rendición de cuentas de la pensión alimenticia se le está garantizando el pleno desarrollo del niño, niña y adolescente porque así se estaría verificando la transparencia de los gastos efectuados por el alimentario ya que el juez dictaminara si le corresponde a dar trámite dicha solicitud, ya que ese dinero que se le entregara para el menor puede ser de cualquier manera en efectivo o cheques ya que cada forma de pago en beneficio del menor es muy importante para su desarrollo y obtener una vida digna de calidad.

4.3.5.2. La prestación de alimentos según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de la República de Argentina.

El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los

beneficiarios. El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas. (Codigo de la Niñez y Adolescencia de Argentina, 2012)

En esta normativa de la República de Argentina se prevalece el derecho de alimentos donde primeramente se apreciará si es necesaria la rendición de cuentas por parte de quien la administra porque ya sea la madre o padre quien tenga la patria potestad de menor debe tener cuidado con los gastos efectuados en el alimentario.

4.3.5.3. Rendición de cuentas en la prestación de alimentos según el Código Civil de México.

¨El mandatario está obligado a dar al mandante cuentas exactas de su administración, conforme al convenio, si lo hubiere; no habiéndolo, cuando el mandante lo pida, y en todo caso al fin del contrato¨ (Código Civil Federal, 2013).

Aquí el Código Mexicano nos menciona que es obligatoria que la persona que esté a cargo del menor realizar cuentas exactas sobre los gastos, para así tener una mayor transparencia; y salvo los casos solo se lo hará cuando el mandante lo pida.

De conformidad con el artículo 2569 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, que regula la figura del mandato, el mandatario está obligado a rendir cuenta de su administración, conforme al contrato o cuando el mandante lo pida; o bien, al final de su administración.

Así, cuando la madre o el padre de los menores lleva a cabo la administración de las cantidades asignadas a sus hijos a título de pensión alimenticia, se encuentran obligados a rendir cuentas acerca del dinero otorgado por el deudor por concepto de pensión alimenticia, ya que en general cualquier persona que

administra bienes ajenos, está obligada a rendir la cuenta de su gestión si es requerida, porque la rendición de cuentas es una acción que corresponde a la persona que tiene un vínculo jurídico por el cual otra está obligada a informarle la forma en que ha administrado el patrimonio o la representación o la gestión realizada; se trata de una relación de carácter personal que puede surgir de un contrato o de la ley, y siempre supone que se guarda una relación de subordinación por haber entrado a administrar el patrimonio del otro.

Por tanto, el proceso de rendir informes o cuentas, por quien tiene a cargo los intereses o bienes de otro, se traduce en la relación de los actos llevados a cabo, en el ámbito de las facultades concedidas, de lo recibido y de su destino, con su correspondiente justificación; y, a su vez, quien recibe las cuentas o informes hace la revisión o escrutinio de lo informado o rendido, para su aprobación o desaprobación.

Por esto, quien administra los recursos de los menores que se ministran a título de alimentos, si se requiere está obligado a rendir la cuenta correspondiente, para determinar si los recursos apuntados se han aplicado en la forma debida a la manutención de los menores, pues su situación es semejante a la que se presenta en el contrato de mandato para actos de administración.

Cabe señalar que, dada la naturaleza de las obligaciones y el destino de los recursos, el estándar de prueba que debe rendir el administrador de la pensión alimenticia, no es tan riguroso que requiera necesariamente de pruebas directas o documentos, sino que en cada caso han de valorarse las presunciones

humanas y las situaciones particulares de las que razonablemente pueda desprenderse de manera general la aplicación de los recursos a su finalidad.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. METODOLOGÍA.

Para el óptimo desarrollo del presente trabajo investigativo, he aplicado varios métodos, destinados a la recopilación de información imparcial que permitan a la fundamentación de mi tesis.

Método científico: En el desarrollo del presente trabajo de investigación utilice el método científico que ha sido el instrumento más adecuado que me permitió llegar al conocimiento desarrollo, ejecución y dar posibles soluciones a la problemática planteada, mediante la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva; a través de procesos lógicos requeridos.

Método inductivo: Utilice el método inductivo desde la recolección de la información partiendo de los principios particulares, en virtud de la necesidad del planteamiento del problema descomponiéndolo en sus elementos principales y a través de la síntesis llegue a conclusiones generales.

Método deductivo: En lo que respecta al método deductivo, con la recopilación de datos relevantes para el desenvolvimiento del marco conceptual, doctrinario y jurídico, pude esclarecer los problemas y delimitar objetivos específicos que contribuyeron en la elaboración de mi propuesta jurídica.

Método histórico: La recolección de información histórica ha sido la herramienta idónea para el desarrollo de mi trabajo investigación, ya que con la aplicación de este método y la utilización de documentos me permitieron analizar el pasado facilitándome plantear criterios acordes a la actualidad.

Método Sintético: Mediante la esquematización de información recabada, logre clarificar las ideas fundamentales sobre los que se basa la investigación

para concretar los objetivos y de la misma manera, proceder con la consecución de conclusiones y recomendaciones.

Método Analítico: El uso del análisis crítico me permitió entender las características principales del Código de la Niñez y Adolescencia, para conocer la Institución de los Alimentos y las personas que están Obligadas a cumplir los alimentos; así mismo se establece que las personas que administran los recursos de las pensiones alimenticias hasta la actualidad no tienen ninguna obligación de rendir cuentas ante ninguna autoridad de los gastos efectuados a favor del menor para poder teorizar acerca de la problemática y de la misma manera plantear posibles soluciones; contribuyendo así a mi propuesta jurídica.

Método Exegético: Este método dentro de la investigación que desarrolle me sirvió para realizar la normativa jurídica de la legislación ecuatoriana y de la legislación internacional, el mismo que me permitirá realizar reformas a la legislación en análisis y estudio de esta problemática.

Método Comparativo. - El método comparativo que se desarrolló en la presente tesis me permitió realizar una comparación de la legislación nacional con otras legislaciones de países extranjeros los mismos que ya tienen solucionado esta problemática, con lo cual me servirá para realizar la discusión de la presente investigación.

5.2. Procedimientos y técnicas

El desarrollo de la presente tesis se realizó en las siguientes etapas: la primera etapa se orientó a la recolección de datos, siendo necesario el uso de la técnica del fichaje, para así apoyarme de información bibliográfica que me ayude ampliar mi conocimiento respecto al tema materia de estudio, paralelamente la técnica

de archivo complemento siendo necesario el uso del internet, clasificando la información que a criterio personal serviría como aporte.

En la segunda etapa recopilé los datos de campo, ya que por la naturaleza de la investigación hice uso de la técnica de la encuesta, la misma que fue aplicada a 30 profesionales del derecho, quienes plantearon sus criterios respecto a: “ANÁLISIS DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA QUE EL ADMINISTRADOR DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUALMENTE DEMUESTRE LA TRANSPARENCIA DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL ALIMENTARIO CUANDO PASE LOS QUINIENTOS DÓLARES.”; así mismo utilicé la técnica de la entrevista, la cual realicé 3 especialistas del tema de investigación.

Por último, la tercera etapa de compendio de resultados obtenidos, los cuales se encuentran apropiadamente representados en gráficos estadísticos, y a través del método hipotético-deductivo, contrasté la hipótesis proyectada y verifiqué los objetivos planteados; métodos que colaboraron como soporte para elaborar las conclusiones, recomendaciones y seguidamente la propuesta jurídica que da solución al problema.

Concluido el sustento y fundamento teórico ineludible para el trabajo de investigación, posteriormente, presento el desarrollo del trabajo de campo en todas sus dimensiones, de análisis, síntesis y representación de los resultados; los mismos que manifiestan la opinión de profesionales del derecho, y los conocedores del tema de investigación en las diferentes posiciones, fundamentando los vacíos legales referente a los alimentos para que el administrador pueda rendir cuentas de las pensiones alimenticias mensualmente ante el juez que dictó la resolución.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas.

Como parte de la metodología a aplicar en el presente trabajo de titulación, el uso de encuestas es de vital importancia al ser de información para sustentar la investigación. De esta manera a través de las preguntas pertinentes se ha logrado recabar lo que piensan los profesionales del derecho respecto a la transparencia de los gastos de la pensión alimenticia en el Ecuador, la institución de alimentos en el Ecuador exige que todos los representantes legales que tienen bajo tutela a menores de edad y si es que los progenitores no cumplen con la obligación de prestar alimentos a sus hijos, la ley faculta exigirles mediante la vía legal el cumplimiento de esta obligación ; sin embargo la institución en nuestro país contiene vacíos legales que no favorecen a los alimentados por no conocer los recursos provenientes del obligado en cuanto a los gastos que estos se efectúan en favor del interés superior del menor y exclusivamente su alimentación.

Además, se realiza el análisis pertinente a los diferentes criterios expresados por parte de los encuestados, logrando así establecer la opinión generalizada sobre la presente temática, sus posibles causas y consecuencias sugeridas por los profesionales que colaboraron respondiendo la encuesta. Por lo tanto, mediante esta técnica se ausculta toda información necesaria para complementar la investigación. De esta manera, se detalla a continuación todos los datos receptados a través de esta metodología y el análisis oportuno

Dentro del desarrollo de la investigación se ha realizado encuestas a los Profesionales del Derecho, cuyos resultados los representamos en cuadros y gráficos de la siguiente manera:

Pregunta Uno

1. **¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano a través de políticas sociales protege a los niños/as y adolescentes?**

Cuadro N° 1

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	23	77%
NO	7	23%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en la Ciudad de Loja.

Autor: Fanny Gabriela Maza Erreiz.

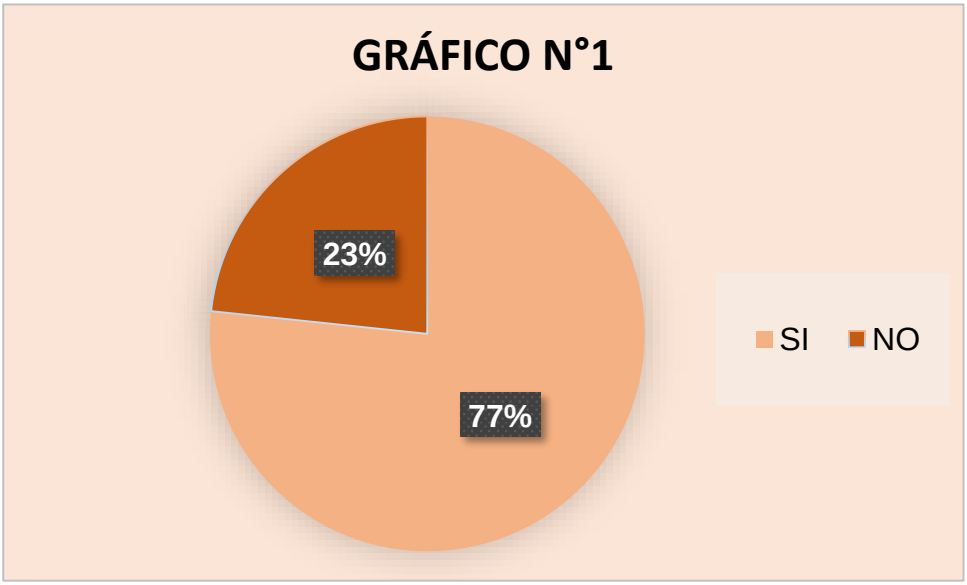

Interpretación: En la muestra analizada se observa que, de las treinta encuestas aplicadas a los profesionales del Derecho, veinte y tres encuestados

equivalentes al 77% manifestaron que el Estado Ecuatoriano protege a través de políticas sociales a los niños/as y adolescentes; mientras que siete personas, equivalente al 23% indico que el Estado Ecuatoriano no protege a través de políticas sociales a los niños/as y adolescentes

Análisis: De las repuestas de esta pregunta se puede evidenciar que la mayoría de los encuestados consideran que el Estado si protege a los niños, niñas y adolescentes porque en la Constitución de la República y todas las leyes el menor es de interés primordial para el Estado y las políticas van orientas a su protección como campañas de socialización al interés superior del niño y demás principios fundamentales que se encuentran en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Pregunta Dos

2. **¿Cree usted que el Administrador de la pensión Alimenticia, mensualmente debe demostrar la transparencia de los gastos efectuados en él alimentario?**

Cuadro N° 2

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en la Ciudad de Loja.

Autor: Fanny Gabriela Maza Erreiz

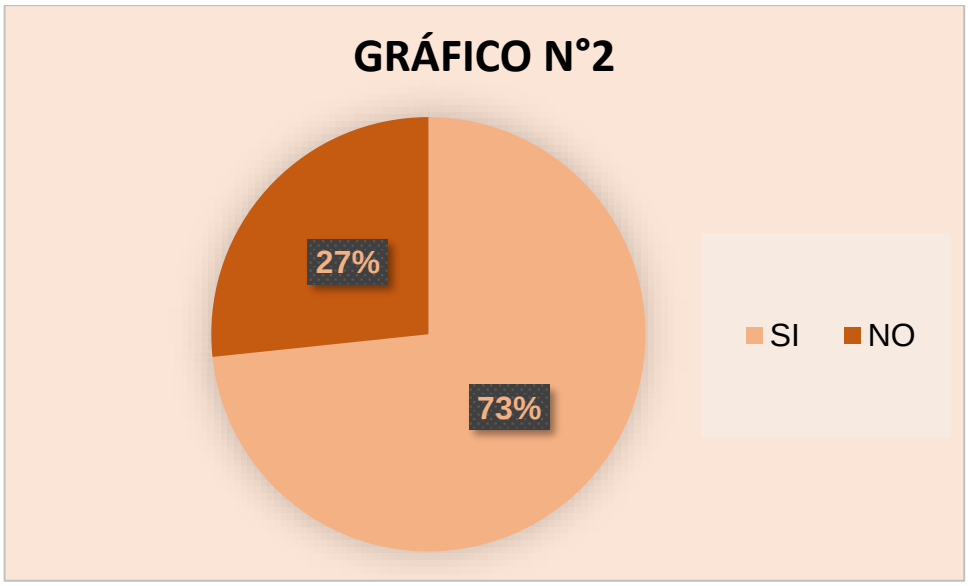

Interpretación: En la muestra analizada se observa que, de las treinta encuestas aplicadas a los profesionales del Derecho, veinte y dos encuestas equivalentes al 73% manifestaron que el administrador de la pensión alimenticia si debe demostrar la transparencia de los gastos alimenticios; mientras que ocho personas, equivalentes al 27% indico que no se debe demostrar la transparencia de los gastos efectuados en el alimentario.

Análisis: De las respuestas a esta pregunta se puede evidenciar que la mayoría de los encuestados consideran que el administrador de la pensión alimenticia si debe demostrar los gastos efectuados en el alimentario porque muchas de las veces las pensiones no sirven para los gastos del menor si no son utilizados por su madre y poniendo esta administración serán más controlados los gastos para el menor y se verificaría que la pensión alimenticia está siendo correctamente destinada a satisfacer las necesidades del niño , niña y adolescente y de esta manera se justificaría no solo al alimentante si no a la autoridad que el dinero producto de la pensión sea administrado de una manera transparente.

Pregunta Tres

3. **¿Considera usted que la legislación de la niñez y adolescencia regula la transparencia de los gastos efectuados del administrador de la pensión alimenticia?**

Cuadro N° 3

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	4	13%
NO	26	87%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en la Ciudad de Loja.

Autor: Fanny Gabriela Maza Erreiz.

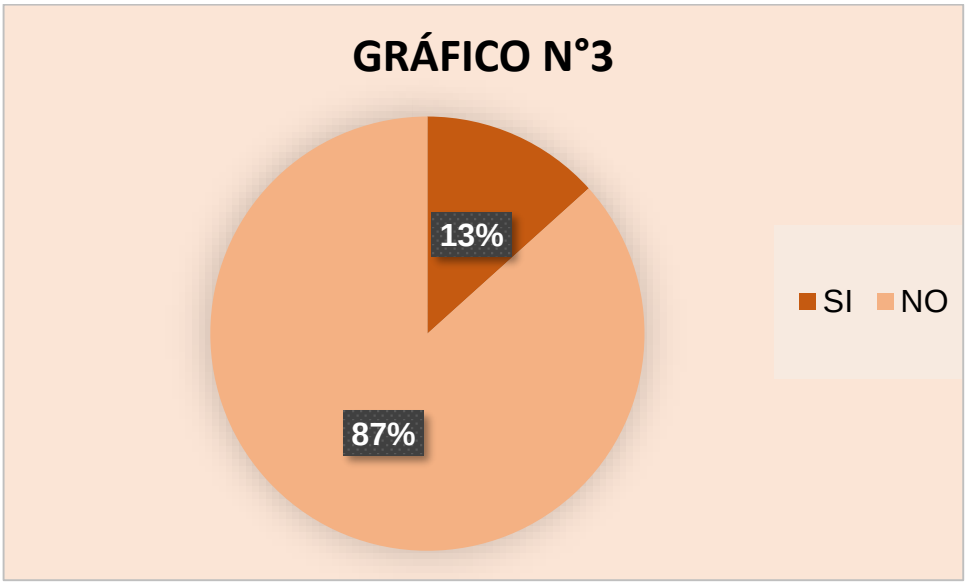

Interpretación: En las muestra analizada se observa que de las treinta encuestas aplicadas a los profesionales del Derecho, cuatro encuestas equivalentes al 13% manifestaron que la legislación de la niñez y adolescencia si regula la transparencia de los gastos efectuados por el administrador; mientras

que veinte y seis personas, equivalente al 87% indico que la legislación de la niñez y adolescencia no regula la transparencia de los gastos efectuados por el administrador de la pensión alimenticia.

Análisis: De las respuestas a esta pregunta se puede evidenciar que la mayoría de los encuestados consideran que la legislación de la niñez y adolescencia no regula la transparencia de los gastos efectuados del administrador de la pensión alimenticia porque solo se establece el pago de la pensión alimenticia; pero no existen normas claras para que la persona que administra la pensión justifique el dinero es decir esta figura jurídica no existe, lo que si le atribuye la ley es que tanto la madre como el padre son responsables de proporcionar lo necesario a sus hijos.

Pregunta Cuatro

4. **¿Cree usted que el administrador de la pensión alimenticia del niño, niña y adolescente realiza gastos indebidos personales, los mismos que no son controlados por ningún organismo del Estado?**

Cuadro N° 4

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en la Ciudad de Loja.

Autor: Fanny Gabriela Maza Erreìz.

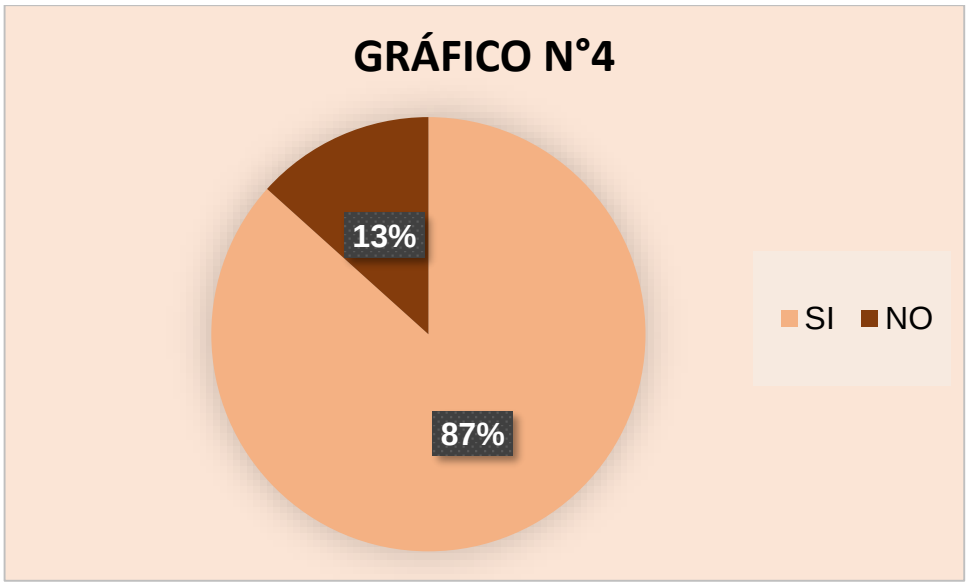

Interpretación. En la muestra analizada se observa que, de las treinta encuestas aplicadas a los profesionales del Derecho, veinte y seis encuestados, equivalentes al 87% manifestaron que el administrador de la pensión alimenticia del niño, niña y adolescente si realiza gastos indebidos personales y estos no son controlados por ningún organismo; mientras que cuatro personas, equivalentes al 13% indicaron que el administrador de la pensión no realiza gastos indebidos personales.

Análisis. De las respuestas a esta pregunta se puede evidenciar que la mayoría de los encuestados si consideran que el administrador de la pensión alimenticia del niño, niña y adolescentes realiza gastos indebidos porque no existe alguna manera de poder controlar por ningún organismo ya que estos gastos muchas de las veces no son útiles para el menor, descuidan de su interés y lo toman de una manera negociable; cuando el menor debería de gozar de todas las necesidades básicas de esa pensión alimenticia.

Pregunta Cinco

5. **¿Piensa usted que los administradores de las pensiones alimenticias que sobrepasan los quinientos dólares americanos, deben rendir cuentas mensualmente con facturas sobre los gastos destinados en el alimentario, debiéndose ser un mandato que debe ser regulado en el Código de la Niñez y Adolescencia?**

Cuadro N° 5

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en la Ciudad de Loja.

Autor: Fanny Gabriela Maza Erreíz.

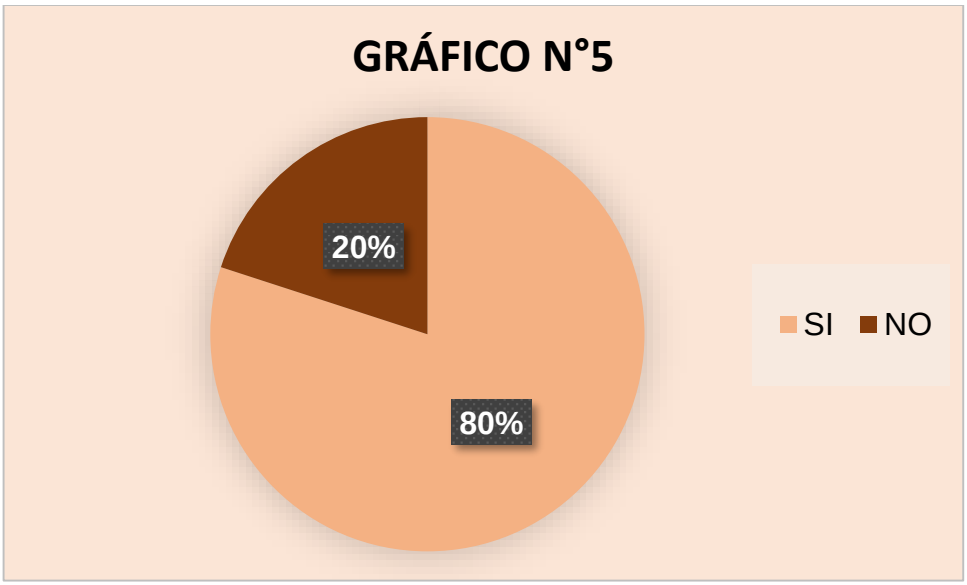

Interpretación. En la muestra analizada se observa que de las treinta encuestas aplicadas a los profesionales del Derecho, veinte y cuatro encuestados equivalentes al **80%** manifestaron que los administradores de las pensiones alimenticias que sobrepasan los quinientos dólares americanos si deben de rendir cuentas mensualmente con facturas sobre los gastos del alimentario; mientras tanto seis personas, equivalentes al **20%** indicaron que los administradores de las pensiones alimenticias que sobrepasan los quinientos dólares americanos no deben rendir cuentas mensualmente ni debiéndose ser un mandato que debe ser regulado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Análisis. De las respuestas a esta pregunta se puede evidenciar que la mayoría de los encuestados consideran que el administrador de la pensión alimenticia que sobrepasan los quinientos dólares americanos si debe rendir cuentas mensualmente con facturas porque es necesario que se regule en la ley los gastos, demostrando las respectivas facturas de dichos gastos efectuados, y así poder demostrar que las pensiones de alimentos no siempre son suficientes para velar por el menor para así asegurar y preservar el monto económico destinado para cubrir las necesidades solamente del menor y así poder demostrar la transparencia.

Comentario General

De las encuestas aplicadas a los treinta profesionales del derecho hemos podido constatar que no existen una norma donde se regule la rendición de cuentas ya que con eso se podría verificar la transparencia de los gastos que son efectuados, así mismo es necesario que se haga esto ya que existen muchas irregularidades en lo que es la pensión alimenticia; así mismo una vez que se

haga la rendición de cuentas que podría verificar los gastos que se hacen hacia al menor para que no se le vulnere su derecho a la educación, alimentación, salud a tener una vida digna y a tener un buen desarrollo**.**

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS.

Con la finalidad de verificar la realidad socio- jurídica del problema planteado y obtener criterios que me permitan comprobar los objetivos, aplicando los lineamientos metodológicos de la investigación de campo, utilice la técnica de la entrevista entendida como un proceso de comunicación a través del intercambio de ideas u opiniones entre dos personas con el objetivo de hablar sobre ciertos temas y con un fin determinado.

Continuando con el proyecto de investigación aprobado por la autoridad académica, elabore un banco de cuatro preguntas, relacionadas al tema, problema, objetivos e hipótesis; interrogantes que se orientan a cuatro profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, entre ellos Abogados en libre ejercicio profesional y especialistas y conocedoras del tema de investigación, obteniendo respuestas objetivas y concretas que me ayudaron para el desarrollo del presente trabajo.

Pregunta N.1.

Usted cree que es pertinente que el administrador de la pensión alimenticia, mensualmente debe demostrar la transparencia de los gastos efectuados en el alimentario.

Respuestas.

Primera. En esta interrogante manifiestan que se podría ser cómo una alerta para las madres, que, en algunos casos, no en todos, hacen mal uso del dinero,

no lo utilizan en los hijos y se los gastan en otras cosas, e inclusive tienen hijos de otro conviviente y resulta que el dinero que sacan del uno los utiliza en los otros.

Segunda. Siempre se ha garantizado la transparencia en el manejo de los valores económicos designados a una persona, es decir se refiere a la honestidad, ética y responsabilidad que deben tener los padres para las actividades en las que se realizan inversiones económicas de importancia social.

Tercera. En el caso de alimentos suministrados por el padre a la madre del menor bajo cuyo cuidado y protección debería establecerse una norma sobre la rendición de cuentas.

Cuarta. Consideran que no es nada complicado demostrar esos gastos ya que se puede acreditar y descargar con facturas o notas de ventas los gastos por los menores.

Quinta. Si se debería demostrar la transparencia para garantizar que la pensión alimenticia mensualmente se la está aplicando para gastos del menor.

Comentario.

Comparto con la idea de que si se debe de pedir rendición de cuentas porque en la actualidad el dinero que se debería ser utilizado por el menor es para otros menesteres y así la pensión alimenticia se verificaría si está siendo correctamente destinada a satisfacer las necesidades del niño, niña y adolescente y de esta manera se justificaría el dinero ante la autoridad

Pregunta N.2.

Usted como profesional del Derecho cree que la legislación de la niñez y adolescencia regula la transparencia de los gastos efectuados del administrador de la pensión alimenticia.

Respuestas.

Primera. No existe medio que se ha aplicado para comprobar sobre el uso que se le da a la pensión alimenticia que recibe el represéntate del menor.

Segunda. La legislación no regula estos gastos, pero de estos deberían estar regulados en el Código de la Niñez y Adolescencia, de lo contrario el administrador puede seguir haciendo gastos ajenos y no al alimentario.

Tercera. Únicamente se maneja por la tabla de pensiones, que se obliga a pasar la pensión según le corresponde, sin especificar en fue invertido el dinero.

Cuarta. Aquí existe falta de normativa en la ley por lo que no regula esa transparencia de los gastos efectuados y debería existir para que la madre o padre justifique esos gastos y así prevalecer el interés superior del menor.

Quinta. Aquí únicamente se basa su rigidez en la que conlleva a obtener un beneficio para el alimentario ya que por exclusividad de normativa no existe dicha disposición.

Comentario.

Aquí la mayoría de los entrevistados mencionan que no existe una ley donde menciones sobre la transparencia de los gastos efectuados por el menor ya que eso debería ser importante porque muchas de las veces ese dinero no es para

el menor más bien son para usos ajeno y así se le estaría vulnerando el derecho de alimentos y a tener un buen desarrollo integral y una vida digna.

Pregunta N.3.

A su criterio piensa usted que el administrador de la pensión alimenticia del niño, niña y adolescente realiza gastos indebidos, los mismo que no son controlados por ningún organismo del Estado.

Respuestas.

Primera. En esta interrogante consideran que tanto la madre como el padre quien este cargo del menor realiza gastos indebidos y es por eso que se debería poner un inciso o reglamento donde el estado controle que ese dinero de la pensión alimenticia sean justificados.

Segunda. Los alimentos constituyen un compromiso legal que involucra un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona.

Tercera. Si se realiza gastos indebidos porque muchas de las veces la pensión alimenticia es alta y el menor no ocupa todo el dinero y esto debería reformarse y que la pensión sea de acuerdo a los gastos del menor.

Cuarta. Aquí el Estado a través de una institución debe efectuar el control de los gastos del administrador para beneficio del menor, así no s ele estaría vulnerando ningún derecho.

Quinta. Se podría decir que probablemente el beneficiario gaste una parte de la pensión alimenticia en gastos personales, sin embargo, es muy difícil determinar y establecer esos gastos.

Comentario.

Comportado con la idea de los entrevistados porque muchas de las veces los padre o madres viendo que reciben un monto de dinero que es destinado para el menor no lo utilizan en gastos adecuados como la salud, alimentación; por eso si debería existir una norma o aumentar un inciso donde el estado regule o controlo los gastos mediante algunas medidas exigentes donde no se vulnere el interés superior del niño.

Pregunta N.4.

Considera usted que los administradores de las pensiones alimenticias deben rendir cuentas mensualmente con facturas sobre los gastos destinados en el alimentario por quinientos dólares, debiendo ser un mandato que debe ser regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia.

Respuesta.

Primera. En este interrogante consideran que es muy necesario y urgente, que debe reformarse el Código de la Niñez y Adolescencia, que la realidad por la cual atraviesan los menores de edad, cuando sus progenitores son los responsables por el desarrollo integral de sus hijos.

Segunda. Los padres deben asumir ese reto, tomando en consideración la situación de cómo menores de edad, por su capacidad de desarrollo y crecimiento, que, al momento de determinarse el monto de las pensiones alimenticias, se puntualice la situación socio-económica de los menores de edad, y hacer efectivo el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes.

Tercera. Que, si la madre mantiene ingresos económicos de cualquiera naturaleza, eso coadyuve con el derecho que les asiste a sus hijos, en cumplir con sus responsabilidades y cuidados, que sea tomado muy en cuenta por los administradores de justicia, y que opere de forma oportuna y veraz todo cuanto sea en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, y garantice el derecho a una convivencia eficaz de los menores de edad.

Cuarta. Una alternativa viable que se considera viable seria presentar un informe de gastos anuales más no mensuales, ya que si es mensual implicaría gastos muy elevados por el sistema de justicia.

Quinta. Se podría decir que moralmente una pensión se la propone por la necesidad de ayuda, muchas veces cuando no es entregado de manera voluntaria por quien procrea.

Comentario.

A mi criterio puedo decir que la Ley debe ser observada constantemente en beneficio de los titulares del derecho como son los niños, niñas y adolescentes, respetando su desarrollo integral además debe existir en el Código de la Niñez y Adolescencia, el aporte sustancial económico para la determinación de la pensión alimenticia por parte del padre y la madre; creo que, a través de los operadores de justicia se puede aplicar principios fundamentales para el cumplimiento de las obligaciones, deberes y responsabilidades de los padres para con sus hijos, por lo tanto debe normarse en el Código de la Niñez y Adolescencia, un artículo más explícito para la Rendición de Cuentas del monto de las pensiones alimenticias a pagarse, y que las madres o quienes sean sus

representantes legales justifiquen que dichas pensiones sean y vayan en beneficio de los menores de edad.

6.3. Estudio de Casos.

Juicio.-11203-2016-03786
Acción.- Alimentos
Actor.-S.S.OS
Demandado.- S.E.C.C

ANTECEDENTES.

Dentro del término dispuesto en el inciso primero del Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos y en cumplimiento del inciso final del Art. 94 del COGEP como del Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, procedo a motivar, desarrollar los parámetros enunciados en la resolución de forma oral dentro de la audiencia llevada a efecto el día 24 de marzo de 2017, por lo que se reduce a escrito. Dr. N.N, Juez Ponente de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Loja Provincia de Loja lo hago en los siguientes términos: La identificación de las partes y enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la demanda y defensa del demandado.- De los autos comparece a fs. 24 a 25 el Sr. S.S.O.S señalando en lo principal: que la demanda de divorcio contencioso es contra S. E.C.C. Que según la partida de matrimonio adjunta, con la señora S.E.C.C contrajo matrimonio civil, celebrado en el cantón y provincia de Loja, el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, inscrito en el Tomo No. 2do, página 31, acta 842. Que dentro del matrimonio procrearon una hija N.N de diecisiete años de edad según la partida de nacimiento adjunta, se proveerá de un curador especial. Que dentro del matrimonio adquirieron bienes muebles,

inmuebles y pasivos que serán objeto de otro juicio para la partición. Que con fecha 10 de marzo 2016 a eso de las 14h00 aproximadamente en forma libre y voluntaria procede a abandonar injustificadamente a su esposa N.N desde su último domicilio que lo tenían ubicado en las calles Eduardo Mora y Benjamín Cevallos de la parroquia Sucre del cantón y provincia de Loja a una cuadra de la lubricadora “Iñiguez”, que el abandono ha sido de manera ininterrumpida por el lapso de 9 meses y 2 días dentro de los cuales con su esposa no han vuelto a mantener relaciones conyugales ni sexuales por consiguiente ya no viven como marido y mujer. Que los fundamentos de derecho, según el Art. 110 numeral 9 del Código Civil reformado en concordancia con los Art. 332 numeral 4 y Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos. Que anuncia las pruebas pertinentes según la normativa, conforme los términos de la demanda. Que como pretensión demanda en juicio de divorcio contencioso a su esposa N.N para que mediante sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que los une, en razón del matrimonio, disponiendo su marginación en el Registro Civil. Que la cuantía es indeterminada y señala procedimiento sumario. Indica dirección para la citación a la parte demandada y en la forma requerida, y señala casilla judicial y electrónica donde recibirá las notificaciones. Que adjunta la documentación indicada. Una vez sorteada la demanda, se ha radicado la competencia en esta Unidad Judicial, la cual se ha dispuesto conforme el Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos, complete y aclare la demanda en el término legal. A fs. 29 comparece el actor, conforme se ha dispuesto aclara la demanda, en los términos de dicho escrito. Cumplido con lo dispuesto en autos, la demanda es calificada y admitida a trámite mediante el procedimiento sumario, se dispuso citar a la parte demandada, además en cuenta el anuncio de pruebas con lo que

se corrió traslado a la parte demandada. La diligencia de citación a la parte accionada se ha realizado en legal forma según consta a fs. 31 del proceso. A fs. 126 a 128 comparece la demandada, contestando la demanda y anuncia los medios probatorios, además señala casillero judicial y electrónico así como la autorización a su defensor técnico, sin embargo previo a calificarla se dispuso que complete y aclare la misma en el término legal, se ha señalado fecha día y hora para llevarse a efecto la Audiencia Única. A fs. 146 comparece la demandada, conforme se ha dispuesto aclara y completa la contestación a la demanda, en los términos de dicho escrito. Dicha contestación a la demanda efectuada por la parte accionada y el escrito que completa la misma es calificada y admitida y con la misma se notificó a la parte actora a quien se le concedió el término de ley para anunciar prueba nueva, además en cuenta el anuncio de pruebas de la demandada con lo que se corrió traslado a la parte actora. La audiencia única se ha convocado según lo prescrito en el Art. 333 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos que se constata según el acta sumaria a fs. 206 a 207 se ha llevado a efecto el veinticuatro de marzo del 2017 a las 14h30, en esta audiencia según lo establecido en el Art. 79 en relación con el Art. 294 del COGEP, previamente, se ha nombrado y posesionado al señor J.P.V.G en calidad de curador ad-litem de la adolescente N.N según la sugerencia escuchado en la audiencia, siendo así, y seguidamente en la primera fase de saneamiento, en el momento de las excepciones previas, la demandada señala “En mi calidad de demandada confiero procuración judicial especial en favor del Dr. N.N abogado y residente en esta ciudad de Loja con matrícula del Foro de Abogados de Loja No. 11-2000-10 para que en mi nombre y representación realice en el presente procedimiento todos los actos procesales, diligencias y

audiencias necesarias, además le confiero las siguientes facultades especiales determinadas en el 43 del Código Orgánicos General de Procesos que son sustituir la presente procuración judicial a favor de otro procesal del derecho, transigir, sírvase autorizar dicha procuración judicial señor juez", en vista de lo señalado, de conformidad al Art. 42 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, téngase en cuenta que la demandada N.N de manera verbal en la audiencia confiere Procuración Judicial al Dr. N.N incluso con las facultades dispuestas en el Art. 43 ibídem; a continuación al no manifestar excepciones previas propuestas por la parte demandada, luego se pasó a la validación procesal, para lo cual las partes litigantes no lo objetaron y por tanto se declaró válido el proceso, seguidamente el suscrito para la fijación de los puntos en debate de la controversia de acuerdo a la demanda como de la contestación a la misma, se le concedió la palabra al accionante y señaló el fundamento de la demanda y su pretensión, mientras que el demandado al contestar se ratificó en su escrito presentado, principalmente así "que divido en dos partes conforme se vaya a tratar, que relacionado al divorcio se ha manifestado y en este momento nos ratificamos que mi defendida se allana a la demanda a las pretensiones de la parte actora y los justificativos del caso amerita en la que debe quedar la menor especialmente a la tenencia, a los alimentos y al régimen de visitas", efectuando el fundamento de la contestación a la demanda, de esta manera se determinó y fijó los puntos en debate de la controversia de acuerdo a la demanda como de la contestación a la misma, con lo que las partes litigantes estuvieron de acuerdo. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 294.4 del COGEP, el juez invoca a las partes de llegar a un acuerdo conciliatorio que permitiera dar por terminada la litis, insinuación que no es aceptada por los concurrentes.

Finalmente, se pasó la fase de pruebas y alegatos. Concluido el procedimiento el juez emitió la resolución respectiva al término de la audiencia y en forma oral dictando sentencia aprobar el allanamiento y declarar disuelto el vínculo matrimonial, así como resolviendo la pensión alimenticia, con lo cual la parte actora interpuso recurso de apelación, concediéndole el mismo conforme a ley en efecto no suspensivo, además se indicó a las partes que en forma inmediata se notificará su contenido por escrito. De conformidad a lo prescrito en el Art. 89 y siguientes del COGEP se procede a efectuar la motivación por escrito de la sentencia dictada, para ello se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- El suscrito Juez es competente para conocer este proceso conforme a lo dispuesto en los Arts. 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial que determina la competencia a los jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para conocer las materias del Código Civil comprendidas desde el título del matrimonio hasta la remoción de tutores y curadores. SEGUNDO.- La validez del proceso se la ha declarado, por así haberlo manifestado las partes litigantes, en cuanto no existe objeción alguna y por haberse tramitado de acuerdo a las normas del procedimiento establecidas en el COGEP. TERCERO.- Acorde a lo prescrito en el Art. 76, numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho establecidos en el proceso. La doctrina sobre la motivación, el tratadista F.R señala: “La motivación de la sentencia constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en los

cuales el juez apoya su decisión y que se consignan habitualmente en los “considerandos” de la sentencia.”, este autor invoca que para Couture, Vocabulario Jurídico, página 425 y C.O, ob. cit. define a la motivación como “conjunto de razonamientos, tanto en el aspecto fáctico como en el jurídico, en los cuales el Tribunal apoya las conclusiones que han de ser el basamento del dispositivo” (Libro el Recurso de Casación en el Derecho Positivo Argentino, Editor Víctor P. de Zavalía. Buenos Aires, página 149 acerca de la motivación). CUARTO.- La decisión sobre las excepciones presentadas.- Al no haberse presentado excepciones en la forma prevista en el Art. 151, tercer inciso, y Art. 153 del COGEP, no existe nada que proveer y decidir al respecto. QUINTO.- La relación de los hechos probados, relevantes para la resolución.- El Código Orgánico de la Función Judicial según el Art. 23 dispone que la función judicial a través de los jueces tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigida. 5.1. El accionante demanda el divorcio por la causal invocada en la demanda y que se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une con la demandada, a razón que abandonó injustificadamente a su esposa de manera ininterrumpida por el lapso de 9 meses y 2 días. 5.2. La demandada en la audiencia se ratificó en su escrito de contestación a la demanda, en cuanto se allana a la demanda a las pretensiones del actor, pero en cuanto a la fijación de la pensión de alimentos respecto de la adolescente N.N , las partes litigantes no se pusieron de acuerdo, esto es no existió conciliación. 5.3. Según las probanzas procesales, y conforme a los

principios de inmediación, concentración, contradicción que se sustenta el sistema oral según los Arts.: 168 y 169 de la Constitución de la República en concordancia con los Arts.: 18, 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, en la respectiva audiencia las partes actora y demandada anunciaron, evacuaron y produjeron la siguiente prueba: 5.3.1. Como prueba de la actora la siguiente: 5.3.1.1. Prueba documental se introdujo la siguiente: partida íntegra de matrimonio, partida de nacimiento de la menor adulta N.N copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del actor, y las certificado del registro único de contribuyentes y declaraciones del impuesto a la renta del SRI (fs. 1 a 19). 5.3.1.2. En relación al testimonio de los señores N.N y N.N y la declaración de parte del actor, si bien el accionante los anuncio pero luego el mismo voluntariamente desiste y renuncia a dicha prueba. 5.3.2. Como prueba del demandado la siguiente: 5.3.2.1. Prueba documental se introdujo la siguiente: certificado de matrícula y asistencia a clase de la menor N.C.O., las escrituras públicas, certificados de Registro de Propiedad del cantón Loja, certificados de las oficinas de Avalúos y Catastros del Municipio de Loja y las fotografías de los inmuebles de la finca una casa y dos lotes, los informes periciales que fueron efectuados en la Cooperativa COOPMEGO y del Banco de Pichincha para acceder a créditos, créditos y documentos y valores que se establecen para acceder a los créditos, historial migratorio del demandante, certificaciones de los bancos de las cuentas bancarias (fs. 34 a 119, 131 a 141, 158 a 160, 162 a 202). Al respecto, la parte actora objeta la prueba de las certificaciones de los bancos por ser impertinentes. Con lo cual, no se acepta la objeción del actor, por tanto, despachando la prueba anunciada por la demandada, se admitió toda la prueba. 5.3.2.2. Como prueba testimonial: 5.3.2.2.1. La declaración de parte del

accionante S.S.O.S, quién en general manifiesta: que las propiedades que constan a fs. 99, 102 del procesos es la sociedad conyugal entre las partes, que el valor de la finca cuesta alrededor de trescientos mil dólares, que se encuentra bajo su cuidado y que se encuentra hipotecada a favor de la Cooperativa COOPMEGO, y que el crédito fue de ciento cuarenta mil dólares, que el informe pericial la avaluó en trescientos cincuenta y algo, que según las fotografías que observa corresponde a la casa en la ciudad de Loja ubicada en la ciudadela San Rafael en la calle Eduardo Mora Moreno y Benjamín Cevallos, en donde funcionó una compra venta de vehículos, un concesionario de vehículos usados que lo mantuvo hace un tiempo allí unos ochos años mantuvo el concesionario, que los dos lotes están ubicados en Amable María en la calle Salvador Bustamante Celi, que los terrenos están valorados alrededor de cincuenta y cinco mil promedio cada uno, y la casa esta avaluada en doscientos cincuenta mil dólares, que en la empresa de compra y venta de vehículos se movió dineros en la cuenta del Banco de Loja de tres millones de dólares como movimientos de cuentas circulatorios debido al mismo negocio, que los gastos de la casa en la ciudadela San Rafael donde vive la cónyuge con los hijos los subvenciona hasta la actualidad, que el pago de la pensión de la hija a partir de su esposa salió del trabajo la subvenciona una parte y otra por ella (demandada), que desde que abandonó el hogar por sus hijos venía entregándole a su esposa semanalmente entre doscientos a doscientos veinte dólares solamente para el tema de alimentación y el resto le venía pagando, además ella (demandada) tiene una tarjeta de crédito Diners Club que la maneja ella y utiliza montos, y todos los montos los maneja ella desde que salió de la casa, que salió del país en los últimos diez años unas veinte o quince veces, hace unos seis años han salido

de vacaciones con la familia, han ido Estados Unidos, Europa, Perú, y otro tipo de lugares, que el negocio de venta de vehículos no lo maneja con ningún socio lo maneja solo, que según las fotos de la finca vive allí (actor), los dos lotes son terrenos baldíos y no están arrendados, que la casa en San Rafael vive su esposa y sus hijos N.N, N.N , su nuera y nieta, que el último esta casado y no paga arriendo. Respecto de la declaración de parte del actor, su abogado le pregunto y de manera general dice que las dos casas una de campo y otra en la ciudad y que la finca o la casa incluso los terrenos no producen ninguna renta, que hace ochos años tiene la actividad económica, que sus ingresos del año 2016 y 2017 no han mejorado por la situación que atraviesa el país y poco a poco ha ido bajando la venta en las concesionarios de vehículos usados y de vehículos nuevos igual, que los ingresos mensuales estará en quinientos ochocientos dólares de ingresos. 5.4. De las pruebas actuadas, producidas e introducidas por las partes actora y demandada, las cuales se las admitió por ser pertinentes, útiles y conducentes, sin embargo, no se toma en cuenta la documentación de las declaraciones del SRI constantes a fs. 13 a 19 presentada por el accionante, a razón que no las anunció como prueba, por ende no se las admitió como prueba, a pesar que en la producción de la prueba el actor las mencionó, por tanto, no tienen valor alguno por ende no se las toma en consideración. En cuanto a la prueba documental del actor a fs. 1 consta el acta de matrimonio en el cual se encuentra legitimado para el ejercicio de esta acción, a razón que con fecha 15 de septiembre de 1995 contrajo matrimonio o es cónyuge de la Sra N.N, quien es la llamada a contradecir en ésta causa; asimismo a fs. 2 consta la partida de nacimiento de la hija adolescente cuya filiación de los padres son los litigantes, a fs. 22 consta copia de la cédula de

identidad y certificado de votación del actor. Respecto a la pretensión esencial de la causa, en cuanto al divorcio por la causal invocada del abandono injustificado, en la audiencia la demandada se ratificó en su escrito de contestación a la demanda, indicando que se allana a la pretensión del actor de disolver el vínculo matrimonial por divorcio, por tanto es un hecho no controvertido según el allanamiento de la demandada, con lo cual el hecho a discutir es la fijación de la pensión de alimentos y así se fijó los puntos del debate, entonces, para probar las labores del demandado según su capacidad o ingresos económicos, las partes aportan documentación respectiva. SEXTO.- 6.1. Motivación.- La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 82 establece el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Es así que según el Art. 67 ibídem señala “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”. Mientras, el Código Civil en el Art. 81 establece “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”. En el caso, el actor fundamenta su demanda en la causal del numeral 9 del Art. 110 de la Ley Reformatoria al Código Civil, publicada en el Registro Oficial Nro. 526, de fecha 19 de junio de 2015, esto es “Art. 110.- Causales de Divorcio.- Son causas

de divorcio: …9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos”. Al efecto, el artículo 105 del Código Civil señala las causas de terminación del matrimonio, y conforme el numeral 4 señala por divorcio. Ahora bien, el Código Orgánico General de Procesos en el Art. 241 señala “Allanamiento a la demanda. La parte demandada podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda, en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia. La o el juzgador no aceptará el allanamiento cuando se trate de derechos indisponibles”; así como el Art. 244 ibídem dispone “Aprobación del allanamiento. La o el juzgador aprobará el allanamiento mediante sentencia, la que causará ejecutoria”. Consiguientemente, el accionante al haber fundamentado la demanda en el abandono voluntario e injustificado por más de seis meses ininterrumpidos, y que este particular la demandada en forma voluntaria en la audiencia se allanó, es decir aceptó expresamente, lo cual pone fin al litigio. En este sentido, según la doctrina, el Dr. J.L ha señalado sobre el divorcio “…la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común…” (Dr. L.H. Derecho de Familia, Pág. 78), mientras que el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales del Dr. Manuel Ossorio define al divorcio como: “Acción y efecto de divorciar o divorciarse; de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio…”; es decir el divorcio termina el vínculo matrimonial existente entre cónyuges, pues ya no existe el libre consentimiento de vivir juntos y auxiliarse mutuamente, y pone fin a ese contrato solemne, esto ha sucedido en el presente proceso; matrimonio en el cual se han destruido las bases mismas, tan es así que la demandada se ha allanado en los términos constantes en el libelo de demanda. 6.2. Para la valoración de la prueba el Art. 164 del COGEP

señala “Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos”, en el caso, para la fijación de la pensión de alimentos, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 169 inciso cuarto ibídem que dice “En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o del obligado por alimentos recaerá en la o el demandado, conforme con lo dispuesto en la ley sobre el cálculo de la pensión alimenticia mínima”, con ello le corresponde en este caso la carga de la prueba al actor como alimentante, sin embargo, las partes litigantes introdujeron la documentación indicada, y para determinar la capacidad económica del demandado, se tiene, como prueba documental: a fs. 35 a 96 constan las escrituras públicas, documentos del predio urbano del Municipio de Loja y certificados del Registro de la Propiedad de Loja de los bienes inmuebles así: dos lotes de terrenos en la parroquia El Valle del cantón y provincia de Loja, una casa en la ciudadela San Rafael en el cantón y provincia de Loja, y una finca en la haciendo el Prado del sitio Landangui en la parroquia Malacatos del cantón y provincia de Loja, dichos inmuebles es de propiedad de los cónyuges y de la sociedad conyugal. También, a fs. 105 a 119 se encuentra documentación de solicitud de crédito por el monto de $140.000 (ciento cuarenta mil dólares) cuyo destino del crédito es pago de deudas a terceras personas, de aquello el actor señaló en la declaración de parte que la finca esta hipotecada a favor de la COOPMEGO; así como, consta a fs. 131 a 141 un Contrato de Mutuo o Préstamo en que el Banco Pichincha C.A. le concede un préstamo por la cantidad de

130.241,12 (ciento treinta mil doscientos cuarenta y un con 12/100 dólares de los estados unidos de américa) plazo 2558 días, se agrega la Tabla informativa del contrato (tabla de amortización) observándose 84 meses, vencimiento desde 2011/03/30 al 2018/03/31, además hay el documento de Liquidación en que dicha solicitud de crédito es aprobada observándose con fecha de concesión: 30 días del mes de Marzo del año 2011, fecha de vencimiento: 31 días del mes de Marzo del año 2018, plazo: 2558 días, cuota normal: 2685.74, primera cuota: 2685.74, periodicidad de pago: mensuales, número de cuotas: 84, tasa de interés: 15,15%, monto financiado: 130241.12, y seguido hay la documentación de soporte del préstamo; a fs. 158 a 159 consta documentación de certificado de movimientos migratorios del actor; también consta a fs. 162 a 202 el estado de cuenta ocasional del Banco de Loja del accionante. De otro lado, la prueba testimonial en la declaración de parte del actor aseverando aquello, esto es que los cónyuges son propietarios de dos lotes de terreno en la parroquia El Valle del cantón y provincia de Loja, una casa en la ciudadela San Rafael en el cantón y provincia de Loja, y una finca en la haciendo el Prado del sitio Landangui en la parroquia Malacatos del cantón y provincia de Loja. De las propiedades, señala el actor en su declaración de parte que la finca donde vive está valorada por trescientos mil dólares que se encuentra hipotecada en el COOPMEGO, otorgándoles un crédito de ciento cuarenta mil dólares cuyo informe pericial la avaluó en trescientos cincuenta mil dólares, que la casa ubicada en la ciudadela San Rafael vive su esposa con sus hijos y está avaluada en doscientos cincuenta mil dólares, y que allí funcionaba el negocio de compra y venta de vehículos, un concesionario de vehículos usados que lo mantuvo hace ochos años, que los dos lotes están ubicados en Amable María están valorados alrededor en

cincuenta y cinco mil dólares cada uno, que la empresa de compra y venta de vehículos movía en la cuenta del Banco de Loja por la cantidad de tres millones de dólares como movimientos de cuentas circulatorios debido al mismo negocio, que los gastos de la casa en San Rafael donde vive la esposa y sus hijos la subvenciona o paga sus gastos hasta la actualidad, que a la hija le paga la pensión, y que a partir de que abandonó el hogar le entrega a su cónyuge semanalmente entre doscientos a doscientos veinte dólares solamente para el tema de alimentación y el resto le venía pagando, que salió del país en los últimos diez años unas veinte o quince veces, que el negocio de venta de vehículos no lo maneja con ningún socio lo maneja solo, que los dos lotes no están arrendados además no producen ninguna renta, que sus ingresos en el 2016 y 2017 no han mejorado por la situación económica del país, por lo que sus ingresos mensuales esta en quinientos ochocientos dólares. 6.3. Con aquella prueba, se determina que el accionante conjuntamente con la demandada son propietarios de los bienes inmuebles, pero que los mismos no se ha probado generen rentas o ingresos. Además se evidencia que el actor tiene una situación o capacidad económica importante, ya que su capacidad de endeudamiento, es que en el Banco Pichincha C.A. paga mensualmente la cantidad de $2.685,74 por el préstamo otorgado de $130.000, incluso manifestó que a su hija le paga pensión semanalmente entre doscientos a doscientos veinte dólares solo por alimentación, además que subvenciona el pago de la casa donde vive su esposa y sus hijos y también paga los gastos de la finca donde aquel vive, sin embargo, se contradijo que sus ingresos mensuales son de quinientos ochocientos dólares. Según lo reflejado, al accionante le permite vivir de forma holgada, por lo que sus hijos de una forma similar a su padre merecen aquel trato. Por tanto,

según las reglas de la sana crítica y conforme el Art. Innumerado 15 del Código de la Niñez y Adolescencia, y siendo que tiene el accionante la capacidad de endeudamiento y pago mensual deducida en el crédito adquirido indicado, en la cantidad del valor de cuota mensual de $2.685,74, con lo cual para la ubicación en la Tabla de Pensiones Alimenticias no puede ser inferior a dicho valor, por mandato legal se lo ubica al alimentante en el Nivel 5, primera casilla tomando en cuenta la edad del alimentario que es mayor a 5 años, sin que el obligado haya probado tener otros derechohabientes, correspondiéndole el 43,64% según la tabla de pensiones mínimas para el año 2016 teniendo como valor mensual de $1.172,05.

Por lo expuesto, el suscrito Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se APRUEBA el allanamiento de la demandada respecto de la acción propuesta en su contra; y, consecuentemente se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los cónyuges N.N y N.N , por divorcio, causal novena del Art. 110 del Código Civil, disponiendo que el señor Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Cantón Loja provincia de Loja, la sub inscriba al margen de la partida de matrimonio, que consta en el Tomo 2do., Página 31, Acta 842, de fecha 15 de septiembre de 1995, así se lee o las que correspondan. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que el señor secretario del despacho confiera las copias que sean necesarias y debidamente certificadas para que se cumpla con lo dispuesto.

En cuanto a la TENENCIA y a fin de garantizar los derechos de sus hijos se RESUELVE conceder la tenencia de la adolescente N.N a su madre la señora N.N, quien será la persona que se encargue del desarrollo integral de sus hijos, en el cuidado y protección y todos los derechos que ello implica.- En relación al régimen de visitas se regula a favor del señor N.N sea abierto los días sábados y domingos de cada semana.- En cuanto a la pensión de alimentos, de conformidad a los dispuesto en los Art. 44, 45 de la Constitución de la República, Arts. 27, 29, 31 de la convención sobre los Derechos del Niño, e Inn. 2, 4, 5, 6, 15 y 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, en tal virtud este juzgador RESUELVE: fijar la cantidad de UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 05/100, como pensión de alimentos mensual más los beneficios de ley, imponiendo al alimentante señor N.N dicha cantidad a favor de su hija N.N Dicha pensión de alimentos de conformidad a lo dispuesto en los Arts.: Inn. 8 y 29 del Código de la Niñez y Adolescencia debe pagarse según lo solicitó la demandada a partir de la emisión del fallo (24 de marzo del 2017), valores que serán depositados en la cuenta bancaria que para el efecto señale la demandada ya sea en el BanEcuador o Banco del Pacífico, debiendo la oficina de pagaduría de la Unidad Judicial vincularla al código SUPA, recordándole al actor que a través del código respectivo debe realizar los depósitos, caso contrario no se registraran los mismos. Sin costas ni honorarios por regular. Cúmplase lo que dispone los incisos finales del Art. 196 del COGEP.- Agréguese a los autos los oficios que anteceden remitidos por los funcionarios del Banco Pichincha C.A. y Diners Club International en el cual adjuntan documentan.- Notifíquese.

Comentario

En este caso es evidente que la madre del menor sigue un juicio de alimentos para prevalecer el derecho de alimentos; donde el juez dicta sentencia de una cierta cantidad de dinero para gastos de la menor como la salud, educación, vivienda, alimentos y más necesidades de la menor y le da la tenencia de la hija a la madre de la menor; pero es evidente que si existe caso donde se pasa una mensualidad que sobre pase los quinientos dólares, en este caso la tabla de pensiones se encontraba en el nivel quinto donde debía pagar una pensión de 1.172 dólares americanos pero cabe recalcar que en nuestra legislación Ecuatoriana no hay norma donde se regule la transparencia de los gastos efectuados por el alimentario, porque es necesario pedir una rendición de cuentas sobre dichos gastos y así prevalecer el buen desarrollo de los menores de edad.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

Con el propósito de comprobar el cumplimiento de los objetivos planteados de la presente investigación jurídica estructure en el proyecto un objetivo general y tres objetivos específicos, los mismos que procedo a verificarlos de la siguiente manera:

7.1.1. Objetivo General.

¨**Realizar un estudio jurídico, doctrinario de la política social de la niñez y adolescencia para que el administrador de la pensión alimenticia demuestre la transparencia de los gastos**¨

Este objetivo se cumplió a cabalidad tal como se puede evidenciar a través de la revisión de la literatura, que consta en la presente tesis, la misma que acopia un estudio conceptual de las normas legales y jurídicas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código Civil, relacionada con el tema investigado, esto es, relacionado al derecho de familia, alimentos, características de los alimentos, obligación, transparencia de los gastos, concepto de niño, niña, y adolescente, clases de alimentos entre otras.

En lo concerniente en la parte jurídica se procedió analizar e interpretar normas jurídicas relacionadas: Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Código de la Niñez y Adolescencia, Legislación comparada de Uruguay, Argentina, México. De esta manera queda plasmada la verificación del objetivo general que contribuyó al desarrollo de la siguiente Tesis.

7.1.2. Objetivos específicos.

¨**Demostrar que la falta de política social por parte del Estado, el administrador de la pensión alimenticia realiza gastos indebidos a su favor**¨

El primer objetivo específico fue verificado con la tercera y cuarta pregunta de las encuestas y entrevistas donde los consultados manifestaron que, si consideran que el administrador de la pensión alimenticia del niño, niña y adolescentes realiza gastos indebidos porque no existe alguna manera de poder controlar por ningún organismo ya que estos gastos muchas de la veces no son útiles para el menor, descuidan de su interés y lo toman de una manera negociable; cuando el menor debería de gozar de todas las necesidades básicas de esa pensión alimenticia, básicamente el derecho de alimentos son unos de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y de padres que mantienen deuda de alimentos. Por otra parte, en la aplicación de la entrevista en la tercera pregunta respondieron que la legislación de la niñez y adolescencia no regula la transparencia de los gastos efectuados del administrador de la pensión alimenticia porque solo se establece el pago de la pensión alimenticia; pero no existen normas claras para que la persona que administra la pensión justifique el dinero es decir esta figura jurídica no existe, lo que si le atribuye la ley es que tanto la madre como el padre son responsables de proporcionar lo necesario a sus hijos así lo está establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

¨**Demostrar como las pensiones alimenticias que sobre pasen los quinientos dólares americanos son utilizados para otros menesteres por quienes administran los dineros**¨

En el segundo objetivo específico se verificó que la mayoría de los encuestados y entrevistados mencionaron que actualmente el dinero que es recibido por la o el alimentante no son para el uso y goce del alimentario por lo tanto aquí se vulneran derechos constitucionales como son derecho a la vida, derecho alimentos, derecho igualdad afectando el buen vivir de las personas en la sociedad como son los niños, niñas y adolescentes que son las personas más vulnerables. Cada uno de estos derechos son fundamentales garantizados en la Constitución.

´´Presentar un proyecto de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia´´.

Este objetivo se cumple porque la mayoría de los encuestados y a través de la investigación bibliográfica trato este punto en el marco conceptual, jurídico y doctrinario; y mediante la aplicación de entrevista a los profesionales de Derecho, manifestando como resultado que el 80% de los profesionales, coinciden que si se debería presentar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia manifestando que el beneficiario o beneficiaria para cobrar la pensión alimenticia deberá justificar ante la autoridad competente mediante facturas o certificados que justifique legalmente los gastos realizados a favor de los niños niñas y adolescentes, y así poder demostrar que las pensiones de alimentos son para los gastos del menor, así asegurar y preservar el monto económico destinado para cubrir las necesidades del menor y poder demostrar la transparencia, así se estaría mejorando la calidad de vida tanto de los alimentantes y alimentados. Además, con el estudio teórico, el soporte legal, el acopio de información, la recolección de datos y presentación de datos y presentación de resultados de la investigación de campo, arrojan como consecuencia la necesidad de una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La presente tesis en el proyecto legalmente aprobado consta la siguiente hipótesis

¨**La falta de política social de la niñez y adolescencia por parte del Estado, permite que el administrador de la pensión alimenticia realice gastos indebidos y no exista una transparencia de montos que sobre pasen los quinientos dólares**¨

Esta hipótesis fue evidenciada, una vez desarrollado el marco conceptual, marco doctrinario, marco jurídico, y la investigación de campo al momento de explorar y deducir los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas; en donde la mayoría de los profesionales consultados consideran **que al no existir la transparencia de rendir cuentas de la pensión alimenticia**, si se estaría vulnerando el derecho de una vida digna, derecho de alimentos, alimentación ya que el alimentante es la persona que está obligada a proveer alimentos al alimentado para su subsistencia y el alimentado es la persona que recibe el alimento ya sea voluntario u obligatorio mediante una sentencia emitida por un juez. El derecho a la vida es un derecho que todas las personas tenemos desde el momento de su concepción garantizado y protegido por el Estado. Por lo tanto, puedo precisar que mi hipótesis ha sido EFECTIVA.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

El Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social que respeta a una filosofía de garantismo, orienta a que la Constitución como norma suprema prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico interno que rige al país, es por ello, que toda autoridad pública, órgano o dependencia tiene

el deber primordial de hacer efectivo el cumplimiento de los derechos y garantías previstos en la normativa constitucional con la observancia a lo plasmado en los Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

La constitución de la República del Ecuador en su artículo 13 señala; las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

La misma norma suprema indica además en su artículo 44 los derechos de las niñas, niños y adolescentes; El Estado, la Sociedad y la Familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, además asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior, sus derechos prevalecerán sobre las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración, despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social e inclusive comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

El Código Civil y el Código Orgánico Integral de la Niñez y Adolescencia como conjuntos sistematizados de normas jurídicas de carácter regulador de las personas y de protección de menores, establece en su artículo 2 Capítulo I que el derecho de alimentos es connatural es decir que es propio de la naturaleza ya sea el padre o madre deben dar las necesidades básicas a los niños, niñas y

adolescentes, está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios, en el artículo 362 del Código Civil menciona que el derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse.

Por lo general los alimentos son todas las asistencias que por determinación de la ley o resolución judicial una persona tiene derecho a exigir de otra para su sustento o supervivencia, es todo lo necesario para sus necesidades, existe la obligación alimentaria donde se encuentra el sustento en la conservación de la vida y el principio de solidaridad que debe regir en la familia para que esta se constituya; actualmente las Naciones Unidas consideran el derecho de todo individuo a los alimentos como uno de los derechos inherentes a la persona humana, el Estado, la Sociedad y la Familia deben garantizar su desarrollo integral. Sin embargo, en el Código Civil en su artículo 360 establece que los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

Es necesario indicar que este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no fueron pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no han sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos, conforme lo establece el artículo 3 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Respecto a lo indicado, la transparencia de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia es importante dentro de la legislación ecuatoriana ya que la misma está vinculada con el cumplimiento de satisfacer las necesidades básicas del menor y así garantizar el principio del interés superior del niño ya que el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no tienen una justificación constitucionalmente válida para decir que los padres que tienen bajo patria potestad del menor no pueden exigir rendición de cuentas.

8. CONCLUSIONES

Después de haber realizado la revisión de literatura y analizada la revisión de campo se procede a presentar las siguientes conclusiones que nos ayudara a fundamentar mejor nuestra propuesta de reforma de la presente investigación jurídica.

- El derecho de alimentos es unos de los derechos fundamentales de las personas especialmente de los niños, niñas y adolescentes que está garantizado en la Constitución, y protege su desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes así asegurando el pleno goce de su desarrollo físico y psíquico como persona.
- El derecho de alimentos es subjetivo y los niños, niñas y adolescentes tienen derecho desde la concepción, sea de manera legal o voluntaria. De manera voluntaria porque los padres tienen el derecho de prestar alimentos y demás necesidades básicas que requiere el ser humano para vivir y su desarrollo, sea de forma legal cuando, los padres se niegan a cumplir la obligación, los niños gozarán de estos derechos cuando la ley les otorga esta facultad.
- Del estudio del marco doctrinario se establece que los estudiosos del derecho como intelectuales y tratadistas determinan que debe existir la obligación de rendir cuentas cuando se administra dineros que corresponden a las pensiones alimenticias en favor del niño, niña y adolescentes.
- Del estudio de campo, la población que sirvió de muestra eran abogados conocedores del derecho, los mismos que establecen que los

administradores de pensiones alimenticias deben rendir cuentas al juzgador de los gastos que se emplean en alimentación, educación, transporte vivienda, salud, vestido, lo cual le permitiría inclusive determinar que el pago le es inferior, y es necesario un aumento justificado.

- Del estudio de los resultados y del derecho comparado se establece que es conveniente que exista una reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia para que instituya dentro del régimen jurídico de los alimentos la obligación de que el administrador de pensiones alimenticias rinda cuentas ya que el Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas de los gastos efectuados en el menor con facturas u otros documentos que garanticen los gastos específicos y director en favor del beneficiario.
- Del estudio doctrinario y las entrevistas se establece que al no existir una norma legal que regule la administración de las pensiones alimenticias el Estado no está aplicando políticas sociales en favor del menor, por ello existen niños, niñas y adolescentes que tienen un bajo rendimiento en sus estudios, ya que el administrador utiliza el dinero para adquirir bienes personales.

9. RECOMENDACIONES

Una vez concluido con el trabajo de tesis procedo a presentar las siguientes recomendaciones:

- Sugiero que el Estado a través de la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema y las demás leyes deben proporcionar más políticas sociales para la protección de la niñez a adolescencia donde se debe prevalecer los derechos que garantizan la prestación alimenticia y necesidades.
- Es obligación del Estado de exigir de las Instituciones públicas competentes el cumplimiento de demostrar la transparencia de la rendición de cuentas, y sugerir que debe regularse esta exigencia mediante la ley con la finalidad de que se demuestren con facturas la transparencia de los gastos efectuados por quienes tienen la responsabilidad del niño, niña y adolescente este sea madre o padre y debe ser de forma eficaz y oportuna.
- Que el Estado progresivamente establezcan nuevas políticas sociales o mecanismos donde los administradores que aplican la justicia en lo relacionado a la pensión alimenticia ayuden a controlar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes-.
- Recomiendo a la Asamblea Nacional tener en cuenta que se debería regular la transparencia de los gastos de la pensión alimenticia y el mal uso y al no tener una norma donde se pueda justificar el dinero de la pensión no solo se está afectando a lo moral si no un desequilibrio en el desarrollo del menor y así no hacer uso y goce de sus deberes y derechos.

- A las universidades que se dicten talleres donde se haga un enfoque de las políticas sociales del niño, niña y adolescente y sobre todo de la transparencia de los gastos de la pensión alimenticia, donde las personas que desconocen de dicho tema estén pendientes de lo relacionado a los alimentos, al desarrollo psíquico y físico, así como el respeto de los principios y derechos constitucionales determinados en la Constitución.
- Al considerar el presente trabajo de grado como un tema importante, viable y sobre todo necesario se recomienda a los estudiantes de la Carrera de Derecho, se utilice el presente trabajo de investigación como base para futuros estudios de investigación.

9.1. PROYECTO DE REFORMA JURIDICA

PROYECTO DE REFORMAS AL

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCA.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
2017 - 2021

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas entidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria. Por tanto, el Estado, la Sociedad y la Familia deben velar por la calidad del producto que servirán los alimentarios.

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República de Ecuador determina que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su Interés Superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. El principio de interés superior del niño determina un privilegio de las

niñas, niños y adolescente, por lo tanto, el Estado deberá dictar políticas sociales que beneficien a este sector vulnerable.

Que, el Art. 46 de la Constitución de la República de Ecuador manifiesta que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la atención a niño, niña y adolescentes de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

Que, el Art. 83 numeral 16 de la Constitución de la República de Ecuador dice que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley dispone: Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.

Que, el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que el Interés Superior del niño, es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Que, el Art. 132 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dice: Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, por lo que en uso de sus atribuciones. **EXPIDE,**

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Art. 1. En el artículo 14, al final del inciso primero agréguese un literal

…Art Innumerado. El beneficiario o beneficiaria para cobrar la pensión alimenticia deberá justificar ante la autoridad competente mediante facturas o certificados que justifique legalmente los gastos realizados a favor de los niños niñas y adolescentes en salud, educación, vestuario y vivienda, de no justificar no se autorizara el pago de la pensión alimenticia.

…Artículo único: quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma

Disposición final: la siguiente reforma entrara en vigencia una vez publicada en el registro oficial.

Dado en la sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de san francisco de Quito a los 8 días del mes de marzo del 2019

_____ _____

f. Presidente de la Asamblea Secretario

10. BIBLIOGRAFIA

Obras literarias

1. Aguilar llanos, B. (s.f.). La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. Derecho de Sociedad, 7.
2. Aguilar, V. (2000). Estudio de Politicas Publicas.
3. Alban Escobar, F. (2010). Derecho de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador: Sprint.
4. Arango, L. (2012). CLAD, 5.
5. Birkland. (2005). Politicas Publicas.
6. Bracamonte E., E. (2002). Ciencia, Cultura y Politica.
7. Cabanellas. (2012). Mandatario, 197.
8. Cabrera Velez, J. P. (2007). Alimentos. Quito, Ecuador: Cevallos.
9. Carbonell. (2009). Transparencia .
10. Castillo, T. (2014). Argentina: Buenos Aires alimentos.
11. Corzo, F. (2004). Politicas Publicas.
12. Cuevas, C. d. (2001). Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual. Bueonos Aires, Argentina: Heliasta.
13. Delgado Guitierrez, A. (2002). Las Politicas Sociales en la Perpectiva de los Derechos y la Justicia.
14. Delgado, L. (2008). Curaduria.
15. Domingo, R. L., & Cadénas Ayala, C. E. (1999). IUS- UNLA, 14.
16. Galo, V. D. (2004). Definicion de la Politica Social. Revista electronica de Ciencias Politicas.
17. Larrea. (2008). En Derechos del Alimenante. Argentina, Buenos Aires: Educacion, A.

18. Manual Elemental de Derecho Civil. .

19. Martinez, A. (2002). Transparencia de Gastos.

20. Montagut. (2008). Politicas Publicas de Niños y Adolescentes.

21. Ossorio. (2008). Obligacion de la Rendicion de Cuentas . Caracteristicas.

22. Querales, B. (2017). Relacion Filial. Determinacion , Principios, Efectos, 3.

23. Quiroz Monsalvo, A. (2013). Manual Elemental de Derecho Civil. Bogota, Colombia: Ediciones Doctrina.

24. Rodolfo, S. (2011). Enciclopedia Rendición de Cuentas . Bogota: Rd.

25. Rousseau, J. J. (1990). El Contrato Social. Mexico: Esapasa- Calpe.

26. Spinoza, D. V. (2009). Programación y planificación cuentas.

27. Suarez Franco, R. (2014). Derecho de Familia. Bogota, Colombia: Temis.

Internet

- Ardersen, A. D. (ENERO de 2000). Fundamentos Sociales y Politicas Sociales. Obtenido de campus USAL: https://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/6.2.laspoliticassocialeses.pdf

- Borda. (1997). Obtenido de Obligacion Alimentaria: http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/9082/1/Betty%20Vanessa%20Villalta%20Quezada.pdf

- Cabanellas de las Cuevas, G. (s.f.). Diccionario Juridico. Obtenido de https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres

- Calderon Mayorga, A. (27 de Abril de 2012). El Estado y su Importancia. Obtenido de https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/cartas/1/el-estado-y-su-importancia

- Concepto de Administrador. (2011). Obtenido de https://www.gestiopolis.com/que-es-un-administrador-que-hace-su-perfil-y-habilidades/
- Concepto de Alimentos. (2016). Obtenido de https://definicionlegal.blogspot.com/2012/01/concepto-alimentos.html
- Gamas Torruco, J. (2001). Derecho Constitucional. Obtenido de http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/sociedad/
- Garza, R. (2013). Obtenido de Adolescencia: http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/793/1/TESIS.pdf
- Gomez, P. (21 de enero de 2018). Pension Alimenticia. Obtenido de https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/312467.pension-alimenticia-que-es-y-como-se-determina.html
- Haklicka, A. V. (2004). Derecho. Alimnos. Obtenido de https://www.google.com.ec/search?source=hp&ei=CmcFXL7FH4bH5gL2n6CwCA&q=alimentos+en+la+antigua+grecia&oq=aliementos+en+l+antigua+grec&gs_l=psy-ab.1.0.0i13j0i8i13i30.5931.11199..13629...3.0..0.332.7128.2-29j1.....0....1..gws-wiz.....0..0j35i39j0i131j0i10j.
- Introduccion al Derecho de Familia. (s.f.). Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf
- Llauri Robles, B. M. (12 de Junio de 2016). Ley.en.derecho. Obtenido de http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/
- Lugo Perez, A. (2017). Obtenido de https://www.definicionabc.com/economia/rendicion-de-cuentas.php
- Macj. (9 de Febrero de 2011). Obtenido de https://es.scribd.com/doc/48507193/obligacion-alimentaria
- Mc, L. (2011). Rendicion de Cuentas. Obtenido de http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3582/1/TUTAB003-2016.pdf

- Pension Alimenticia. (2008). Obtenido de https://divorcieitor.com/concepto-de-pension-alimenticia/
- Pension de Alimentos. (11 de Febrero de 2018). Obtenido de https://www.mundojuridico.info/pension-alimentos/
- Perez Porto, J. (2009). Concepto de Familia. Obtenido de https://definicion.de/familia/
- Presidencia gub uy. (8 de octubre de 2004). Obtenido de Politicas Sociales de la Niñez y Adolescencia: http://archivo.presidencia.gub.uy/ley/2004090801.htm
- Pension Alimenticia. (2008). Obtenido de https://divorcieitor.com/concepto-de-pension-alimenticia/
- Rendon Rojas, M. A. (2001). Concepto de Sociedad. Obtenido de file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-UnAnalisisDelConceptoSociedadDeLaInformacionDesdeE-4291131.pdf
- Rodriguez, A. (2011). Obtenido de https://www.abogado.com/recursos/planeamiento-de-estado/missouri/quin-puede-ser-designado-tutor-curador.html
- Torres, C. G. (s.f.). Obtenido de https://diccionario.leyderecho.org/curador/
- Velez, N. L. (2011). Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social de la Asamblea Nacional.
- Vodanovic, H. (2015). Obtenido de El derecho de Alimentos y Compensacion Economica: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1

Leyes

- Adolescencia, C. d. (2014). Interes Superior del Niño. Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios y Planificacion.

- Adolescencia, C. d. (2018). Tenencia. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Codigo Civil. (2014). Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Código Civil Federal. (2013). Distrito Federal de Mexico, Mexico: Centro de Documentación, Información y Análisis.
- Codigo de la Niñez y Adolescencia. (2014). Quito- Ecuador: Estudio de Corporaciones y Publicaciones.
- Codigo de la Niñez y Adolescencia de Argentina. (2012). Buenos Aires, Argentina: Corporacion y Estudio de la Republica de Argentina.
- Codigo de la Niñez y Adolescencia de la Republica de Uruguay. (2012). Montevideo, Uruguay: Corporación y Estudio.
- Constitucion de la Republica del Ecuador. (2014). Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones
- Manuel, O. (2012). Diccionario de Ciencias Juridicas Politicas y Sociales. Guatemala. C.A: La Galeria.
- Marienhoff, M. (2003). Tratado de Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina: Abeledo- perrot.
- Morales Acacio, A. (2013). Lecciones de Derecho de Familia. Colombia: Leyer.
- Velez, N. L. (2011). Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social de la Asamblea Nacional.

11. ANEXOS

11.1. Proyecto de Tesis Aprobada.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS

PREVIO A OPTAR POR

EL GRADO DE LICENCIADA

EN JURISPRUDENCIA Y TITULO

DE ABOGADA

TEMA:

¨ANÁLISIS DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA QUE EL ADMINISTRADOR DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUALMENTE DEMUESTRE LA TRANSPARENCIA DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL ALIMENTARIO CUANDO PASE LOS QUINIENTOS DÓLARES ¨

POSTULANTE

Fanny Gabriela Maza Erreiz

Loja – Ecuador

2018

1. TEMA.

¨ANÁLISIS DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA QUE EL ADMINISTRADOR DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUALMENTE DEMUESTRE LA TRANSPARENCIA DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL ALIMENTARIO CUANDO PASE LOS QUINIENTOS DOLARES ¨

2. PROBLEMÁTICA.

La política social en lo referente al niño, niña y adolescente determina: ´´ Principalmente a brindar protección integral y a conceptualizar a los niños y niñas y adolescentes como grupos vulnerables y de alto riesgo, así como sujetos de derechos. Esto es más notorio en el sector salud, en donde la atención del niño y del adolescente es una prioridad y se refleja en los programas de Salud Escolar. (Montagut, 2008, pág. 19)

La trasparencia de cuentas se la hace cuando se tiene el encargo de administrar algo que no le corresponde ´´Trasparencia de cuentas se inserta en el régimen democrático moderno, cuyos principios centrales son la soberanía popular y el control de los gobernantes por los gobernados.´´ (Rodolfo, 2011, pág. 264)

Más claro, esto significa que el pueblo es forjador de su propio destino, como fuente originaria del poder público, y que los representantes populares tienen la obligación de rendirle cuentas de sus actos.

La transparencia del administrante de recurso del alimentario debe mensualmente rendir cuentas consiste en:

Someter a evaluación rigurosa los programas y los objetivos de la administración pública, según criterios previamente definidos no se puede

hablar seriamente de rendición de cuentas sin una adecuada programación. (Spinoza, 2009, pág. 569)

Es decir, sin haber definido de antemano las metas anuales y periódicas en términos de la producción física de los bienes y servicios, intermedios y finales, que se pretenden alcanzar durante un determinado período. Más claramente, programación, rendición de cuentas y control de resultados son parte de la actuación responsable y transparente de los gobernantes.

Todos los progenitores están obligados a la prestación de alimentos para sus hijos, se entiende por alimentos según:

> Los alimentos se pueden definirse como el deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de una u otra, suponiendo la conjunción de dos partes: una acreedora que se llama alimentista, que tiene el derecho a exigir y recibir los alimentos, y otra deudora llamada alimentante, que tiene el deber legal y moral de prestarlos. (Castillo, 2014, pág. 122)

Los alimentos no solo se refieren a la comida como parte esencial de la vida, sino que comprende todo lo inherente para el desarrollo y crecimiento del ser humano, educación, salud, vivienda, recreación, vestido y más necesidades elementales que requiere la persona.

> Cuando las personas están sujetos a prestar alimentos por existir la relación parento/ filial, sea de forma voluntaria o legal, la entrega del dinero siempre se lo hace al pariente que tiene la patria potestad o tenencia o es el representante legal, sin embargo el Código de la Niñez y la Adolescencia no dispone que cuanto la pensión sobre pase los quinientos dólares americanos el representante legal rinda cuentas de los gastos que se haga a favor del alimentado, al no estar contemplado en el Código de la Niñez la rendición de

cuentas al representante legal del menor , determina un problema social, familiar, económico, vista que el representante legal cuando recibe el dinero del alimentante, lo utiliza para otros menesteres exclusivos del representante legal, cuando el niño, niña o adolescente sufre de calamidades y necesidades acorde a su desarrollo, lo cual perjudica directamente al interés superior del niño y la vulneración de los derechos de supervivencia y desarrollo.

Como sabemos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral, este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

El derecho a alimentos se lo puede definir qué;

> Es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna; esto implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas del menor, al no rendir cuentas de todo lo que se gasta en su sustento cuando la pensión que se le entrega es demasiadamente excesiva se vulnera el derecho de la vida del menor. (Padiol, 2003, pág. 167)

En si los alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida en que está es la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 69 en su numeral 1 menciona;

Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos: en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. (Constitucion de la Republica, pág. 54)

La falta de políticas sociales para establecer la rendición de cuentas de las pensiones alimenticias permite que se vulnere los derechos del alimentario porque el dinero puede ser utilizado para fines muy distintos contraviniendo la disposición del Art. 127.- Art. Innumerado 2 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Como figura jurídica de la transparencia de rendición de cuentas en las pensiones alimenticias de un valor superior en el sistema jurídico ecuatoriano, se garantizará el respeto a los derechos que tienen los alimentarios, estableciendo que esta figura protege sus derechos establecidos en la Constitución y demás leyes de la República

Es decir que ambos padres están en el ejercicio de la patria potestad en forma igualitaria por la responsabilidad de sus hijos; pero, si uno de los dos, sea el padre o la madre está bajo la tenencia de su hijo y le gestiona aspectos emocionales y relaciones de desarrollo psicológico, integral e incluso le proporciona aspectos materiales, la otra persona que está al margen de esta responsabilidad, por lo menos un aspecto fundamental, que debe garantizar es el económico y así garantizar el desarrollo del alimentante

En el Código Civil Art 351 menciona. - Los alimentos se dividen en congruos y necesarios.

- Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.
- Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida. (Codigo Civil, pág. 21)

Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.

En el Art 359 del Código Civil señala: ´´Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas. ´´ (Codigo Civil, 2016, pág. 21)

No se podrá pedir la restitución de aquella parte de las anticipaciones que el alimentario no hubiere devengado, por haber fallecido.

El problema planteado pretende resolver problemas sociales de la familia ecuatoriana, por eso es novedoso y original conocer que quienes tienen la representación de los hijos/as menores, solo viven de esta pensión, cuando dicho dinero es exclusivo para los gastos del menor, ni siquiera pertenece a la sociedad conyugal.

3. JUSTIFICACIÓN.

La investigación jurídica de la problemática necesidad de rendir cuentas la persona que tiene relación parentó filial se suscribe dentro del área del Código de la Niñez y Adolescencia, principalmente en el Derecho Privado, por lo tanto se justifica académicamente, en cuanto , cumple la exigencia del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja que regula la

pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de derecho positivo, sustantivo y adjetivo para optar por el grado de Abogada.

Socio- jurídicamente la investigación constituye un análisis jurídico de los derechos constitucionales y demás establecidos en la ley, sobre el derecho que tiene el niño, niña o adolescente a recibir alimentos de forma obligatoria exclusivo de aquellos, muchas de las veces las pensiones son administrados por el representante legal para adquirir bienes muebles e inmuebles cuando los menores tienen enfrentar otro estilo de vida, como mendicidad, trabajar en los parques, vendiendo cigarrillos, lustrando y a veces involucrándose en patrocinio. Así se podrá palpar que existe una problemática claramente visible y es que, si no existe un control de los gastos efectuados por parte de quien tenga la tutela del menor, seguirá el problema constantemente.

El problema jurídico y social, materia del proyecto de investigación es trascendente, en lo que tiene que ver con los derechos a los niños a una vida digna en si velar por su bienestar, por un desarrollo integral y justo que debe darle el alimentante sea padre o madre sin violentar sus derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador.

4. OBJETIVOS.

4.1 General:

Realizar un estudio jurídico, doctrinario de la política social de la niñez y adolescencia para que el administrador de la pensión alimenticia demuestre la transparencia de los gastos

4.2 Específicos:

4.2.1.- Demostrar que la falta de política social por parte del Estado, el administrador de la pensión alimenticia realiza gastos indebidos a su favor.

4.2.2.- Demostrar como las pensiones alimenticias que sobre pasen los quinientos dólares americanos son utilizados para otros menesteres por quienes administran los dineros.

4.2.3.- Presentar un proyecto de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia.

5. HIPOTESIS.

La falta de política social de la niñez y adolescencia por parte del Estado, permite que el administrador de la pensión alimenticia realice gastos indebidos y no exista una transparencia de montos que sobre pasen los quinientos dólares.

6. MARCO TEÓRICO.

Política social.

Se denomina políticas alimentarias a los aspectos políticos relacionados con la producción, el control, la inspección y la distribución de alimentos. Las políticas alimentarias pueden ser afectadas por disputas étnicas, culturales, médicas y ambientales respecto a los métodos y regulaciones de la agricultura, ganadería y las ventas al por mayor.

Se entiende por políticas sociales básicas aquellas cuyos bienes y servicios transferidos son considerados derechos de todos y deber del Estado y, por tanto, deben tener una cobertura universal.

La política pública.

> Las definiciones de política pública y política social pueden ser muy amplias debido a que no existe un concepto único que las identifique; se hace una primera aproximación definiendo a la política como una declaración por parte del gobierno acerca de lo que intenta hacer o no, como por ejemplo una ley, una regulación, una decisión, un orden o una combinación de estos. Desde esta misma óptica, la política pública es entonces, en general, todo lo que el gobierno escoge hacer o no hacer actuando en nombre de la ciudadanía. (Birkland, 2005, pág. 24)

En este sentido, es de importancia señalar, que tomando como base los postulados tanto de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, como de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en este estudio de caso se entenderá por infancia con discapacidad a todo niño, niña y adolescente menor a dieciocho años, que presenta algún grado de discapacidad física, mental o sensorial y que, al interactuar con diversas barreras, puede ver impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que sus pares.

En los procesos de alimentos se fijan pensiones alimenticias que son entregadas a los representantes de los menores que tengan una relación de parento filial sean padre o madre, estas pensiones son administradas por quien tiene relación parento filial con el menor, por lo que la ley en ningún momento

exige rendición de cuentas al representante legal del menor, con la finalidad de comprender la transparencia de rendición de cuentas se determina:

> La transparencia de rendir cuentas es la presentación al conocimiento de quien corresponda para su examen y verificación, de la relación minuciosa y justificada de los gastos e ingresos de una administración o gestión´´ (Cabanellas, 2002, pág. 272).

De acuerdo a los estudios realizados por el tratadista Shedler, la define como: ´´ La rendición de cuentas, traducción parcial del concepto “acountability”, tiene como sentido que los administradores informen sobre sus decisiones y sean, en su caso, sancionados´´ (Schedler, 2006, pág. 4).

> Por otro lado quienes administran cosas ajenas que no les correspondan están obligados a rendir cuentas, secuencialmente se señala; “Obligación permanente de los administradores para informar a sus mandantes de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato y que implica sanciones en caso de incumplimiento``. (Carlos, 2002, pág. 14)

Entonces definiremos a la rendición de cuentas como: un acto por el cual una persona que conserva bienes o fondos ajenos a su propiedad, hace exteriorización parcial o total, procede a rendirle cuentas a su mandante o mandantes, propietario de aquéllos ya que por ellos la rendición de cuentas es la obligación que contrae quien ha realizado actos de administración o de gestión, por cuenta o en interés de un tercero, y en cuya virtud debe suministrar a éste un detalle circunstanciado y documentado.

Para estos autores la rendición de cuenta son la información, la justificación y la sanción. Por el primero de ellos, se abre la labor del quien tiene a su cargo la función de rendir cuentas por responder por su buena administración, así como también ser sancionado por la mala administración; también consiste en la obligación de los administradores de explicar y justificar sus actos. No sólo se trata de la fundamentación y motivación en términos internos del derecho, la justificación debe ser también con herramientas desde el punto de vista externo, que sean del conocimiento de la sociedad en su conjunto, cuya finalidad es hacer valer el Estado constitucional de derecho.

``Para el tratadista del McLean rendir cuentas significa: “La responsabilidad de algo ante alguien; implica el sentido de información obligada y de información sobre el cumplimiento o incumplimiento de la responsabilidad`` (McLean, 2011, pág. 3)

Cabe señalar quien recibe pensión alimenticia como la madre o a su vez el padre, tiene la obligación de hacer una buena administración de los gastos realizados.

Naturaleza de la obligación de rendición de cuentas.

El presupuesto fundamental para que la rendición de cuentas nazca a la vida jurídica:

> Es el surgimiento de un acto o conjunto de actos que importen el cuidado de bienes ajenos, en todo o en parte, al que los realiza ya por expreso acuerdo establecido por medio de contrato, ya por decisión unilateral, ya por imperio de las circunstancias. (McLean, 2012, pág. 217)

Para Alsina Hugo la naturaleza de rendir cuentas consiste en:

> La obligación de rendir cuentas resulta de un principio de razón natural, dado que únicamente quien tiene un derecho exclusivo sobre un bien puede disponer de él a su arbitrio, y se halla liberado, por ende, del imperativo de tener que rendir cuentas de los actos que realice en relación al mismo, así la obligación de rendir cuentas subsiste aún, basándose en el argumento de que de las operaciones realizadas no hubiera surgido beneficio alguno, por cuanto el resultado sólo podrá conocerse una vez finalizada la rendición de cuentas. (Hugo, 1956, pág. 33).

Podemos establecer según dice Alsina que, la obligación de rendir cuentas consiste en la descripción de las operaciones realizadas por cuenta o interés del principal con su respaldo documental, los actos que realice quien tenga la obligación de administración de bienes si no se hacen correctamente son penados por la ley.

Por otra parte, para que nazca la obligación de rendir cuentas a la vida jurídica deben existir dos figuras importantes:

a) El mandante, dueño de los bienes, comitente o poderdante.

b) La persona que recibe y acepta los términos del mandato o de la gestión a realizar.

> Mandante es la persona que: “En el contrato consensual de mandato, confiere a otra, llamada mandatario, su representación, verbalmente o por escrito, le encomienda una gestión en su nombre o le da poder para realizar un negocio en su nombre y por su cuenta”. (Cabanellas, Mandantes, 2002, pág. 197)

Entonces establecemos que, (mandante) es una persona que confía la gestión de uno o más negocios a otra, así como también los bienes que posea.

> Mandatario es la persona que: “En el contrato consensual de mandato, recibe por escrito, verbal o tácitamente, de otra, llamada mandante, la orden o encargo, que acepta, de representarla en uno o más asuntos, o desempeñar uno o varios negocios”. (Cabanellas, 2012, pág. 197)

Entonces establecemos que, (mandatario), es la persona que se hace cargo de negocios, bienes u otros bienes que el mandante le haya encargado su administración.

La rendición de cuentas debe consistir, entonces, en un informe amplio, explicativo y descriptivo, con la prueba y la documentación correspondientes y debe contener todas las explicaciones y referencias que sean necesarias para dar a conocer los procedimientos y resultados de la gestión.

Es decir, debe ser una demostración detallada, exponiendo ordenadamente los ingresos y egresos, con los comprobantes respectivos. Supone una cuenta formal, con la doble serie de partidas que constituyen el deber y el haber, justificada documentalmente con los respectivos haberes. Si bien la rendición de cuentas no se halla sujeta a fórmulas sacramentales debe ser precisa y debidamente explicativa, debiendo el mandatario además acompañar los comprobantes de las operaciones efectuadas. En definitiva, la rendición de cuentas no sólo debe ser clara y detalladamente explicativa, sino también documentada.

Características de la obligación de rendir cuentas.

Accesoriedad: La rendición de cuentas solo puede existir más que en dependencia de una obligación principal, o sea que existe siempre que exista una relación de gestión. La accesoriedad solo puede existir si existe de por medio una obligación la cual tiene que ver con una administración.

Unilateralidad o reciprocidad: La unilateralidad se da cuando únicamente el administrador tiene la obligación de rendir cuentas, pero pude suceder que exista reciprocidad, estando ambas partes obligadas a rendirse cuentas.

Unilateral es referente a una cosa o persona, con exclusividad. Lo que impone obligaciones a una sola de las partes. Cada hermano del mismo padre y distintas madres o de igual madre y padres diferentes" (Ossorio, 2008, pág. 971).

Estas definiciones nos establecen que, solo una de las partes dentro de la rendición de cuentas es la encargada de informar sobre toda la gestión realizada.

Obligación de hacer: La prestación esencial de la obligación de rendir cuentas es reconstruir los actos de la administración realizada, lo que en orden lógico comprenden las fases de elaboración, justificación, presentación y eventualmente su discusión, con las explicaciones pertinentes al caso.

Esto se define como una obligación adquirida la cual tiene que ver con todos aquellos actos establecidos por la rendición de cuentas.

Sujetos de la rendición de cuentas.

Dentro del marco legal ecuatoriano se establece que la Rendición de Cuentas es una obligación de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten

servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. Cuando se menciona a instituciones y entidades del sector público, se hace referencia a las establecidas en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley

Al tomar como referencia Legislación comparada es factible conocer una mejor definición de las personas encargadas de rendir cuentas es por eso que se ha tomado en cuenta al tener un sistema legislativo muy bueno a Guatemala quien establece las personas obligadas a rendir cuentas.

El Derecho de Alimentos.

La pensión Alimenticia.

Es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente. Dentro de la pensión alimenticia está comprendida la atención de necesidades como:

1. Alimentación

2. Habitación

3. Vestido

4. Educación

5. Atención Médica o medicamentos

6. Diversión

7. Transporte

8. Otros gastos como pago de recibos de agua y luz.

9. Gastos Extraordinarios como los señalados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

La obligación de dar la pensión alimenticia corresponde a:

1. Los padres a los hijos(as) menores de edad o los mayores de edad, que por padecer problemas de salud, no puedan trabajar (incapaces).

2. Los padres a los hijos(as) mayores de 18 años o hasta los 21 cuando se encuentran estudiando 3. Los(as) hijos(as) a los padres.

La demanda de pensión alimenticia se presentará ante las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

El Código Civil exige a padres con patria potestad administrar los bienes de los hijos, pero no da medios para realizar ese control. La Ley habría de procurar medidas para hacer un control efectivo de las pensiones de alimentos para garantizar el fin que las justifica. Debería exigirse el establecimiento de pensiones de alimentos a ambos cónyuges y la creación de un órgano independiente que se encargue del control, administración correcta y su gestión, todo ello periódicamente y establecido en la propia resolución sentencia, de fijación.

El Código de la Niñez y Adolescencia hablan de patria potestad y corresponde a ambos padres, debiendo estos no desentenderse de sus obligaciones respecto de los hijos y deberían ser ambos quienes se encargasen de la administración de los bienes de los menores con la máxima diligencia. La Ley considera que

dentro de la patria potestad debe incluirse representar a los menores y administrar sus bienes.

En un acercamiento a su definición, actualmente la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social de la Asamblea Nacional presidida por la Asambleísta Nívea Luz Vélez Palacio, y a fin de reformar por segunda vez el CNA, señala que ´´… la pensión de alimentos constituye.

``La cuantificación económica respecto de la proporción mensual que deben satisfacer los obligados principales o sus respectivos obligados subsidiarios de conformidad con esta ley, para garantizar el derecho a alimento´´ (Velez, 2011).

De acuerdo a la definición dada se puede definir que la pensión alimenticia constituye labores y gastos de cuidado, protección, manutención y atención proporcionados por quien está a cargo del cuidado del niño, niña o adolescente, se considerarán como la proporción correspondiente dentro de las obligaciones y deberes provenientes del ejercicio de sus derechos consagrados.

El tratadista Larrea Holguín manifiesta que:

> Por otra parte, quien tiene derecho a ser alimentado, solamente puede hacer uso de su facultad si realmente se encuentra en circunstancias que hacen necesaria la ayuda ajena, y en la medida en que dicha ayuda es requerida. El que puede bastarse por sí mismo, no tiene derecho a ser alimentado por otro; y quien requiere una pensión alimenticia solamente debe recibirla en aquella medida en que complete sus propios recursos y satisfaga las correspondientes necesidades``. (Larrea, 2008, pág. 245)

En cuanto a la opinión dada por este tratadista, se establece que con la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia y teniendo en cuenta el

interés superior del niño tal como se lo establece en el Art. 44 de la Constitución de la República, en nuestro país se aplica lo contrario, es decir se fija una pensión alimenticia de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias establecida por el Concejo de la Judicatura, en la cual específica claramente cuál es la cantidad que debe pagar por cada hijo, teniendo en cuenta que ninguna persona puede percibir una remuneración inferior a la básica unificada.

El derecho de alimentos, en sentido amplio, puede definirse como el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o la voluntad de las partes o la unilateral de un tercero, como es el testador que instituye un legado de alimentos

Surgimiento del derecho de alimentos.

Es muy remoto el origen del derecho de alimentos. Ya en el derecho griego se hablaba acerca de las obligaciones alimenticias:

> En la antigua Grecia, especialmente en Atenas, el padre tenía la obligación de mantener y educar a la prole. Tal deber, según recuerda Platón, estaba sancionado por las leyes. Los descendientes, a su vez, en prueba de reconocimiento, tenían la obligación de alimentar a sus ascendientes. Sin embargo, esta obligación desaparecía cuando el padre no había dado al hijo una educación conveniente, o promovía su prostitución y en los casos de nacimiento de concubina. En el derecho de los papiros aparecen también en los contratos matrimoniales, frecuentes alusiones a la obligación alimenticia del marido con la mujer, el derecho de la viuda o divorciada de recibir alimentos hasta que le fuera restituida la dote. (Haklicka, 2004).

El derecho de alimentos en la antigua Grecia nos manifiesta que, el padre quien este era el jefe de familia tenía la obligación de dar alimentación a sus descendientes y viceversa siempre y cuando hayan recibido el derecho a la educación, así también, se habla de la restitución del dote que no era otra cosa que, un patrimonio que la futura esposa entregaba al novio para que se encargue de su administración.

Durante la evolución del derecho a recibir alimentos vamos al año de 1996 donde se organizó en Roma la Cumbre Mundial de la Alimentación. La Asamblea de asistentes acordó dar un contenido más concreto y operativo al derecho a la alimentación, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Como resultado, se adoptaron toda una serie de iniciativas: En 1999, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, el órgano compuesto por expertos independientes encargado de supervisar el cumplimiento por parte de los Estados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (PIDESC), adoptó el Comentario General nº 12 sobre el derecho a la alimentación. Los Comentarios Generales no son legalmente vinculantes, pero sí representan la interpretación oficial del PIDESC, que sí es legalmente vinculante para los Estados Partes de este tratado.

En el año 2000, la Comisión de Derechos Humanos estableció por resolución 2000/10 de 17 de abril de 2000 el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación.

En 2003, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) estableció un Grupo de Trabajo Intergubernamental para que preparase un conjunto de líneas directrices relativas a la aplicación del derecho a la alimentación. Este proceso llevó a la adopción el 23 de noviembre de 2004 por parte de 187 Estados Miembros del Consejo General de la FAO de las Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional.

Estas Directrices se basan en el derecho internacional y constituyen una serie de recomendaciones que los Estados han elegido sobre cómo cumplir con las obligaciones contraídas de conformidad con el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Se deriva que la problemática tiene importancia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico, social El interés por proteger el desarrollo y la integridad del menor por una parte y el de ser cuidado y recibir alimentos por la otra, además de evitar que se siga vulnerando los derechos al que tiene el menor, me han guiado a investigar de manera más profunda el problema silencioso al que se encuentran expuestos los menores de edad, ya que cuando de tema de alimentos se trata, se viola el principio de equidad de género, siendo el padre el que por obligación principal, provee al menor una pensión alimenticia sin tomar en cuenta los ingresos económicos que la madre pudiera tener en ese momento de la demanda, es entonces donde surge el problema de etiquetar a las personas como padre proveedor y madre cuidadora, es así que la Constitución de la República del Ecuador menciona que los alimentos deben proveer el padre y la madre más aun en los casos de divorcios o separación entre pareja .

Hoy en día se habla mucho sobre la igualdad de género haciendo mención a que la mujer ya ha llegado a sobrepasar los estereotipos, pero en algunos casos este triunfo feminista se esconde detrás de las obligaciones, ya en la norma suprema se hace mención a la corresponsabilidad, pero dicho deber y obligación de los padres pasa desapercibido haciéndolo acreedor de esta obligación solo a la parte demandada que en muchos de los casos es el padre; es por ello que, mi lucha es para evitar que se siga vulnerando los derechos del menor. El alcance de este proyecto de investigación constituirá un aporte para el ámbito judicial en materia de menores, frente al derecho de alimentos, para poder llegar a la verdadera equidad de derechos que tienen ambos padres ante sus hijos menores de edad.

De conformidad con el **Código Civil de Guatemala** se pueden enumera las siguientes:

- La obligación que nace del guardador de bienes del ausente, de rendir cuentas al administrador o entrar éste en posesión de los mismos. Artículo 58.
- La obligación que nace del administrador de bienes conyugales de rendir cuentas al otro cónyuge artículo 131.
- La obligación que nace del tutor de rendir cuentas al protutor cuando desea adoptar al pupilo. Artículo 235.
- La obligación del padre que ejerza la patria potestad de rendir cuentas a los hijos cuando lleguen a la mayoría de edad. Artículo 272.
- La obligación que nace del tutor de rendir cuentas anualmente ante el juez con intervención del protutor y de la Procuraduría General de la Nación. Artículo 343 y 344.

- La obligación que nace del tutor o sus herederos de rendir cuentas al ex pupilo o quine lo represente dentro de sesenta días contados desde que termino la tutela. Artículo 345.
- La obligación que nace del administrador de los bienes de la copropiedad de rendir cuentas a los demás copropietarios. Artículo 490.
- La obligación que nace del administrador de los bienes de la propiedad horizontal de rendir cuentas a los propietarios de dichos bienes. Artículos 547,548 y 551.
- La obligación que nace del albacea de rendir cuentas a los herederos inmediatamente después de haber ejercido el cargo. Artículo 1061.
- La obligación que nace del mandatario de dar cuenta de su administración, a informar de sus actos, y a entregar los bienes del mandante que tenga en su poder, en cualquier tiempo que éste lo pida. Artículo 1706. 16.
- La obligación que nace del administrador de los bienes de la sociedad de rendir cuentas a los socios de la misma. Artículo 1730, 1757, 1758, 1764 y 1786.
- La obligación que nace del depositario de rendir cuentas al depositante de los bienes recibidos para su guarda y conservación. Artículo 1974, 1978.
- Se ha de rendir cuentas al dueño del negocio; si está incapacitado, a sus representantes; y si ha fallecido, a sus herederos.
- Cuando se refiere a la persona que ha de rendir cuentas: ha de ser el propio administrador quien ha de rendir cuentas; su capacidad viene determinada por la que se exija para la realización de la obligación

principal de administración, y en último término, por la exigida por el título originador de ésta: tutela, mandato, albaceazgo, sociedad, etc. Siendo ellos los sujetos legitimados para accionar (legitimación activa), y para contradecir (legitimación pasiva) en juicio.

Dentro de las personas encargadas de rendir cuentas, tenemos a aquellos que tienen a su cargo una administración de bienes ajenos a ellos, se establecen tanto rendición de cuentas para instituciones públicas, así como también a particulares pues dentro de un sistema jurídico debe complementarse todos los aspectos relacionados con la administración de bienes que estén a cargo de un administrador, así se establecen diferentes tipos de rendición de cuentas.

7. METODOLOGIA

7.1 Métodos.

En el proceso de investigación socio jurídico se aplicará el método científico entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

En la ejecución del presente trabajo se aplicara métodos que permitirán seguir la secuencia pertinente para la obtención respectiva de la información, análisis e interpretación jurídica de los hechos establecidos. Dentro de la investigación

planteada utilizare los métodos de investigación jurídica como el método exegético y dogmático y el método de integración jurídica para lo cual se tomará el método de analogía, el mismo que me permitirá realizar una comparación de legislaciones internacionales con la nuestra.

Dentro de los métodos tradicionales aplicare: el método inductivo, deductivo, analiticio-sintetico, comparativo y dialectico, los mismos que me servirán para desarrollar el proyecto investigativo y concretamente llegar a la verificación de la hipótesis a fin de obtener nuevos conocimientos.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinamos el tipo e investigación jurídica que quiero realizar, en el presente caso me propongo realizar una investigación socio. Jurídica, que se concreta en una investigación de Derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; relativo al efecto social que cumple la norma a la carnia de esta en determinada relación sociales o interindividuales.

Para el desarrollo de la investigación de campo, específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas empleare el método estadístico. La presente investigación será de tipo generativa, para la recopilación de información recurriere a las técnicas de investigación bibliográfica, documental, descriptiva, participativa y de campo que será desarrollada en el transcurso de seis meses.

7.2 Procedimientos y Técnicas.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio técnico como

el fichaje bibliográfico y documental; y, de técnicas de acopio empírica, como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo se concretara a consultas de opinión a cinco personas conocedores de la problemática así como realizaré la encuesta a treinta profesionales de Derecho.

Los resultados de la investigación se presentarán n tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos que servirán para la construcción del marco teórico y la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7.3 Esquema Provisional del Informe.

En el informe final de la investigación socio- jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico, en actual vigencia, que establece: Resumen en Castellano, Traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales, Métodos; Resultados; Discusión, Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiente lógica;

Acopio Teórico;

a) Marco Conceptual; Rendición de cuentas; Relación Parente filial, Derecho de alimentos, Alimentante Resolución
b) Marco Jurídico; La Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil Legislación Comparada

c) Criterios doctrinarios; Consulta de Autores Nacionales y Extranjeros sobre la problemática.

Acopio Empírico

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas,
b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y.

Síntesis de la Investigación Jurídica;

a) Indicadores de verificación de los objetivos,
b) Contratación de las hipótesis,
c) Con creación de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma,
d) Deducción de conclusiones,
e) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma en relación al problema materia de la tesis

8. CRONOGRAMA.

ACTIVIADES	Año					
	Octubre 2018	**Noviembre 2018**	**Diciembre 2018**	**Enero 2018**	**Febrero 2018**	**Marzo 2018**
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio						
Presentación del Proyecto de Investigación y Aplicación						
Investigación Bibliográfica						
Investigación de Campo						
Confrontación de los resultados de la investigación con los Objetivos e Hipótesis						
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica						
Redacción del informe final, revisión y corrección						
Presentación y Socialización de Informes Finales. (Tesis)						

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1.- Recursos Humanos

- **Director de Tesis:** Por designarse
- **Entrevistados**: 05 personas conocedores de la problemática
- **Encuestados:** 30 personas seleccionadas por muestreo
- **Proponente de Proyecto:** Fanny Gabriela Maza Erreiz

9.2.- Recursos Materiales Valor USD.

- Trámites Administrativos**…….$ 200**
- Material de Oficina**……$ 150**
- Bibliografía Especializada(libros)**……..……$150**
- Elaboración del Proyecto**……....$250**
- Reproducción de los Ejemplares del Borrador**……$200**
- Elaboración y Reproducción de la tesis de grado**……..…$300**
- Transporte**……...….$150**
- Imprevistos**……$100**

……..

Total 1500,00

9.3.- Financiamiento.

El presupuesto de los gastos que ocasionare la presente investigación, asciende a MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, los que serán cancelados con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFIA BASICA.

(s.f.). En *Constitucion de la Republica.*

(s.f.). En *Codigo Civil.*

(s.f.). En *Codigo Civil.*

Birkland. (2005). Politicas Publicas.

Cabanellas. (2002).

Cabanellas. (2002). Mandantes.

Cabanellas. (2012). *Mandatario*, 197.

Carlos, U. (2002).

Castillo, T. (2014). Argentina: Buenos Aires alimentos.

Codigo Civil. (2016). Ecuador.

Haklicka, A. V. (2004). *Derecho. Alimnos*. Obtenido de https://www.google.com.ec/search?source=hp&ei=CmcFXL7FH4bH5gL2n6CwCA&q=alimentos+en+la+antigua+grecia&oq=aliementos+en+l+antigua+grec&gs_l=psy-ab.1.0.0i13j0i8i13i30.5931.11199..13629...3.0..0.332.7128.2-29j1.....0....1..gws-wiz.....0..0j35i39j0i131j0i10j

Hugo, A. (1956).

Larrea. (2008). En *Derechos del Alimenante.* Argentina, Buenos Aires: Educacion, A.

McLean. (2011).

McLean. (2012).

Montagut. (2008). Politicas Publicas de Niños y Adolescentes.

Ossorio. (2008). Obligacion de la Rendicion de Cuentas . Caracteristicas.

Padiol, A. (2003).

Rodolfo, S. (2011). *Enciclopedia Rendición de Cuentas .* Bogota: Rd.

Schedler. (2006).

Spinoza, D. V. (2009). 569.

Spinoza, D. V. (2009). *Programación y planificación cuentas*.

Velez, N. L. (2011). Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social de la Asamblea Nacional.

11.2. Encuestas y Entrevistas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A PROFESIONALES DE DERECHO

Solicito su valiosa opinión sobre la problemática jurídica planteada bajo el título. **'ANÁLISIS DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA QUE EL ADMINISTRADOR DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUALMENTE DEMUESTRE LA TRANSPARENCIA DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL ALIMENTARIO CUANDO PASE LOS QUINIENTOS DÓLARES ´´,** sus opiniones me servirán para cumplir el trabajo investigativo.

CUESTIONARIO

1. ¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano a través de políticas sociales protege a los niños/as y adolescentes?

   SI ( ) NO ( )

   Porque……..……

   ……..……

   ……..…….....

2. ¿Cree usted que el administrador de la pensión alimenticia, mensualmente debe demostrar la transparencia de los gastos efectuados en el alimentario?

   SI ( ) NO ( )

   Porque……..

   ……..……

   ……..……

3. ¿Considera usted que la legislación de la niñez y adolescencia regula la transparencia de los gastos efectuados del administrador de la pensión alimenticia?

   SI ( ) NO ( )

   Porque……..……

   ……..……

   ……...……

4. ¿Cree usted que el administrador de la pensión alimenticia del niño, niña y adolescente realiza gastos indebidos personales, los mismos que no son controlados por ningún organismo del Estado?

   SI ( ) NO ( )

   Porque……

   ……..……

   ……..…

5. ¿Piensa usted que los administradores de las pensiones alimenticias que sobrepasan los quinientos dólares americanos, deben rendir cuentas mensualmente con facturas sobre los gastos destinados en el alimentario, debiéndose ser un mandato que debe ser regulado en el Código de la Niñez y Adolescencia?

   SI ( ) NO ( )

   Porque……

   ……..……

   ……

   Gracias por su Atención.

ENTREVISTAS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A PROFESIONALES DE DERECHO

Solicito su valiosa opinión sobre la problemática jurídica planteada bajo el título. **"ANÁLISIS DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA QUE EL ADMINISTRADOR DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUALMENTE DEMUESTRE LA TRANSPARENCIA DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL ALIMENTARIO CUANDO PASE LOS QUINIENTOS DÓLARES´´,** sus opiniones me servirán para cumplir el trabajo investigativo.

CUESTIONARIO

1. ¿Cree pertinente que el administrador de la pensión alimenticia, mensualmente debe demostrar la transparencia de los gastos efectuados en el alimentario?

2. ¿Considera usted que la legislación de la niñez y adolescencia regula la transparencia de los gastos efectuados del administrador de la pensión alimenticia?

3. ¿Considera que el administrador de la pensión alimenticia del niño, niña y adolescente realiza gastos indebidos personales, los mismos que no son controlados por ningún organismo del Estado?

4. ¿Considera que los administradores de las pensiones alimenticias que sobrepasan los quinientos dólares americanos, deben rendir cuentas mensualmente con facturas sobre los gastos destinados en el alimentario, debiéndose ser un mandato que debe ser regulado en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Gracias por su Atención.

INDICE.

PORTADA……..……I

AUTORIZACIÓN. II

AUTORÍA..... III

CARTA DE AUTORIZACIÓN IV

DEDICATORÍA.....V

AGRADECIMIENTO.....VI

ESQUEMA DE CONTENIDOS.....VII

1.- TÍTULO 1

2.- RESUMEN. 2

2.1. ABSTRACT. 4

3.- INTRODUCCIÓN. 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA. 9

4.1. MARCO CONCEPTUAL..... 9

4.2. MARCO DOCTRINARIO. 24

4.3. MARCO JURÍDICO. 35

4.3.5. ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LEGISLACIÓN COMPARADA. 48

5. MATERIALES Y MÉTODOS..... 53

5.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS 54

6. RESULTADOS. 56

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS..... 56

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS. 65

6.3. ESTUDIO DE CASOS. 71

7. DISCUSIÓN. 88

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS. 88

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS. 91

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL. 91

8. CONCLUSIONES. 95

9. RECOMENDACIONES. 97

9.1. PROYECTO DE REFORMA. 99

10. BIBLIOGRAFIA. 102

11. ANEXOS. 107

INDICE. 139